



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIO HUMANÍSTICA

TITULO DE ABOGADO

Estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con el colombiano.

TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTORA: Alvarado Orozco Eulalia Verónica

DIRECTOR: Mtra. Burneo Guerrero Augusta Lucia

CENTRO UNIVERSITARIO LOJA

2018



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

Septiembre, 2018

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Maestro.

Mtra. Burneo Guerrero Augusta Lucia

DOCENTE DE TITULACION

De mi consideración:

El presente trabajo titulación: Estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con el colombiano, realizado por Alvarado Orozco Eulalia Verónica, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, Mayo de 2018

f).....

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

“Yo Alvarado Orozco Eulalia, Verónica, declaro ser autora del presente trabajo de Titulación de Estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con el colombiano, de la Titulación de Abogacía, siendo Mtra. Burneo Guerrero Augusta Lucia, directora del presente trabajo; y eximio expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art.88 de Estado Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”

f.....

Autor: Alvarado Orozco Eulalia Verónica

Cedula: 0602752495

DEDICATORIA

Trabajo que he realizado con mucha dedicación y esfuerzo, por medio del mismo poder cumplir con mis objetivos propuestos, para poder obtener el título de Abogada, dedico con amor y con gratitud a mis hijos Xavier, Vanessa y Pamela Rodríguez Alvarado, a mí esposo Wilian por su comprensión y ayuda, quienes son mi motor para cumplir mis metas y mis sueños.

Dedico con mucho cariño y respeto a mis padres por su apoyo y ayuda incondicional, los cuales sembraron en mí el impulso de superación con su valioso ejemplo.

Con cariño especial a mi hija Vanessa por su valiosa ayuda para poder culminar mi tesis

Verónica

AGRADECIMIENTO

Por medio del presente trabajo, dejo constancia de mi agradecimiento y gratitud a la Universidad Técnica Particular de Loja, “Escuela de Ciencias Jurídicas”, personal docente y administrativo por su magnífica labor al servicio de la educación y la cultura, pilares fundamentales que sirven para la formación integral y académica de las personas el mismo que constituye un valioso aporte para el desarrollo de nuestro país.

Mi agradecimiento a la Universidad Particular de Loja, ya que gracias a ella he tenido la posibilidad de cumplir con mis objetivos propuestos, por la oportunidad de estudio que nos ofrece a nivel nacional.

Mi eterno agradecimiento a Dios, por nunca soltarme de su mano, agradezco a mi Director de tesis, Mtra. Burneo Guerrero Augusta Lucia, por su valiosa ayuda y dedicación la cual ha sido muy importante para culminar mi tesis.

Verónica

ÍNDICE DE CONTENIDOS

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS	ix
ÍNDICE DE FIGURAS.....	x
ÍNDICE DE ANEXOS.....	x
RESUMEN	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO I	5
MARCO TEÓRICO	5
1.1. Normativa de unión de hecho de Ecuador	6
1.1.1. Antecedentes históricos de la unión de hecho	6
1.1.2. Concepto de unión de hecho	8
1.1.3. Constitución de unión de hecho.....	8
Colombia	10
1.2 Antecedentes de la unión de hecho en Colombia.....	10
1.2.1. Definición según Art. 1° de la Ley 54 de 1990	11
1.2.2. Constitución de Unión de Hecho.	12
1.2.3. Corte Constitucional:	13
Ecuador	15
1.3. Características	15
1.3.1. Naturaleza jurídica de unión de hecho	15
1.3.2. Requisitos de la unión de hecho.....	16
1.3.3. Efectos de la unión de hecho.....	18
1.3.4. Terminación de la unión de hecho.....	18
1.3.4.1. Causas para la terminación de la unión de hecho.....	19
Colombia	21
1.4. Naturaleza jurídica.	21
1.4.1. Requisitos.....	21
1.4.2. Efectos de la unión de hecho.....	23
1.4.2.1. Efectos personales:	23

1.4.2.2. Efectos patrimoniales	24
1.4.3. Terminación y disolución de la unión marital de hecho.....	24
1.4.3.1. Causas de terminación.....	25
Ecuador	25
1.5. Aspecto Social	25
1.5.1. La familia	25
1.5.2. Unión de hecho como fuente de familia	26
1.5.3. Uniones LGBT	27
Análisis personal: En el Ecuador las uniones LGBT son legales, para ello es necesario registrar la unión en el Registro Civil. La unión homosexual es un estado civil reconocido, como un matrimonio legalmente constituido.	27
Colombia	28
1.6. La familia.....	28
1.6.1. Unión marital como fuente de familia.....	28
1.6.2. Uniones LGBT.....	29
1.7. Aspecto Jurídico.....	29
1.7.1. Punto de vista doctrinario.....	30
1.7.2. Punto de vista jurisprudencial	30
1.8. Comparación de la unión de hecho entre Ecuador y Colombia	32
CAPÍTULO II	36
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	36
2.1. Diseño de la investigación	37
2.2. Métodos.....	37
2.2.1. Métodos Analítico y Sintético	37
2.2.2. Métodos	37
2.2.2.1. Método Inductivo.	37
2.2.2.2. Método Deductivo.....	38
2.2.2.3. Método descriptivo.....	38
2.3. Técnicas e instrumentos de investigación.....	38
2.3.1. Técnicas de investigación	38
2.3.2. Instrumentos de Investigación	39
2.4. Población y Muestra.....	39
2.4.1. Población	39
2.4.2. Muestra.....	40
2.5. Hipótesis de la investigación	40
2.6. Preguntas de investigación.....	40

2.6.1. Contratación de la Hipótesis	41
CAPÍTULO III	43
RESULTADOS.....	43
3.1. Resultados	44
3.1.1. Verificación de los objetivos.....	44
3.1.1.1. Objetivo General.....	44
3.1.1.2. Objetivos Específicos	44
3.1.2. Resultados de la encuesta.....	47
3.1.3. Análisis de 2 casos de unión de hecho	57
CAPÍTULO IV	59
DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	59
4.1. Discusión	60
CONCLUSIONES.....	62
RECOMENDACIONES	64
BIBLIOGRAFÍA	65
ANEXOS	69
Anexo A.....	70
Anexo B: CASO 1	73
Anexo C: CASO 2.....	76

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Estudio comparado y socio jurídico de la unión de hecho entre Ecuador y Colombia.....	32
Tabla 2. Población	40
Tabla 3. Unión de hecho reglamentada	47
Tabla 4. Cambios en la reglamentación.....	48
Tabla 5. Características en la Constitución.....	49
Tabla 6. Concepción de la unión de hecho.....	50
Tabla 7. Mismos derechos que el matrimonio	51
Tabla 8. Normativa internacional.....	52
Tabla 9. Responsabilidades de la unión de hecho	53
Tabla 10. Obligaciones de la unión de hecho	54
Tabla 11. Legalización y formalización de la unión de hecho	55
Tabla 12. Reforma legal	56

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Unión de hecho reglamentada	47
Figura 2. Cambios en la reglamentación.....	48
Figura 3. Características en la Constitución	49
Figura 4. Concepción de la unión de hecho.....	50
Figura 5. Mismos derechos que el matrimonio	51
Figura 6. Normativa internacional.....	52
Figura 7. Responsabilidades de la unión de hecho	53
Figura 8. Obligaciones de la unión de hecho	54
Figura 9. Legalización y formalización de la unión de hecho	55
Figura 10. Reforma legal	56

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo A.....	70
Anexo B: CASO 1	73
Anexo C: CASO 2	76

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo realizar un estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con Colombia. En el Ecuador; se contempla esta unión cuando han transcurrido más de dos años de convivencia, siempre que los convivientes estén libres de vínculo matrimonial, se da protección a los hijos fruto de esta unión, la Ley es clara para tener estos derechos es necesario acudir ante un notario para legalizar esta unión. En Colombia el Decreto 959 de 1980, en el artículo 1211, manifiesta que el hombre y la mujer mantienen una vida en común, formaren un capital, este les perteneciera por partes iguales. Se empleó la investigación cualitativa y cuantitativa, los métodos analítico, sintético, inductivo, deductivo y descriptivo, las técnicas de investigación utilizada fueron la bibliográfica y de campo, se aplicaron encuestas a 20 informantes profesionales del Derecho, cuyas preguntas fueron proporcionadas por la Unidad de Titulación de la UTP. Los resultados se puede manifestar que existe mucha similitud entre la unión de hecho en Ecuador y Colombia.

PALABRAS CLAVE: Unión de Hecho – Convivientes – Matrimonio – Familia - Sociedad Conyugal - Sociedad de Bienes.

ABSTRACT

The present research aims to carry out a comparative and socio-legal study of the de facto union since the Ecuadorian case with Colombia. In Ecuador, this union is contemplated when more than two years of cohabitation have elapsed, provided that the cohabitants are free of the marital bond, protection is given to the children resulting from this union, the law is clear to have these rights is necessary to go to a notary to legalize this union. In Colombia, Decree 959 of 1980, in article 1211, states that men and women maintain a life in common, forming a capital, which belongs to them in equal parts. Qualitative and quantitative research was used, analytical, synthetic, inductive, deductive and descriptive methods were used, bibliographic and field research techniques were used, and surveys were applied to 20 professional legal informants, whose questions were provided by the UTPL Titling Unit. The results show that there is much similarity between the de facto union in Ecuador and Colombia.

KEY WORDS: Union of Fact - Convivors - Marriage - Family - Spousal Society - Society of Goods.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación trata sobre un estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con Colombia. “La unión de hecho es definida como aquella que ha de desarrollarse en régimen vivencia de coexistencia diaria, estable, con permanencia temporal, consolidada a lo largo de los años, practicada de forma extensa y pública, con acreditadas actuaciones conjuntas de los interesados, creándose así una comunidad de vida amplia, de intereses y fines en el núcleo del mismo hogar”. (Iorsconsulta, 2012)

“La unión de hecho se refiere a la unión voluntaria de dos personas que se aman y que han alcanzado un nivel de madurez para enfrentar retos y dificultades de este tipo de relación, quién no consideran el matrimonio como algo esencial para registrar la unión.” (Fuentes, 2014)

Al respecto la Constitución de la República del Ecuador, Art. 68 señala “la unión de hecho es aquella unión de tipo estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, las cuales conforman el lugar de hecho en el transcurso del tiempo generando las obligaciones correspondientes, mediante las cuales se obtendrán los mismos derechos y obligaciones que las familias que si están registradas bajo la figura del matrimonio”. (Constitución de la República, 2008)

Al respecto la Constitución Política de Colombia, en el Art. 42 señala que la familia representa un pilar fundamental, no solo por su rol moral y pedagógico, sino por ser la principal fuente de crecimiento y estabilidad que brinda medidas de protección a los miembros que la conforman, lo cual es coherente con un Estado Social de Derecho, fundamentado en la dignidad humana y los principios constitucionales básicos. La Honorable Corte Constitucional colombiana Sentencia C-238 expresa varias de sus providencias que la dignidad humana es un valor superior a un principio fundante del Estado Social de Derecho, conforme al cual todas las personas deben recibir un trato acorde con su naturaleza humana, en armonía con el concepto de dignidad. (República de Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C-595, 1996) (Corte Constitucional. Sentencia C-238, 2012)

La presente investigación sobre el estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con Colombia está estructurado de la siguiente manera:

En el Capítulo I, se realizó el marco teórico, para su desarrollo se recabó información sobre la unión de hecho del Ecuador, para lo cual se revisó la Constitución de la República del Ecuador del 2008, El Código Civil y otros textos que fueron de mucha utilidad para complementar la investigación. De igual forma se revisó la Constitución Política de la República de Colombia y otros textos de suma importancia con la finalidad de poder conocer más a fondo el tema de estudio y lograr hacer una comparación de la situación jurídica de los dos países.

En el Capítulo II, se planteó los aspectos metodológicos, se realizó el diseño para la investigación, se establecieron los métodos, técnicas e instrumentos, se determinó la población y la muestra, todos estos procedimientos fueron fundamentales para poder alcanzar los objetivos trazados al inicio de la investigación.

En el Capítulo III, se presentan los resultados obtenidos en las encuestas que fue realizada a 20 profesionales del derecho del Complejo Judicial del Norte del Distrito Metropolitano de Quito, se enunció el análisis e interpretación de los datos. Además se analizaron 2 casos de unión de hecho que fueron presentados en la Unidad Judicial Cuarta de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, donde se analizó detenidamente las normas judiciales que se establecieron en la demanda, los fundamentos del hecho y la decisión del Sr. Juez.

En el Capítulo IV, se redactó la discusión de los resultados, con las consecuentes conclusiones y recomendaciones las mismas que fueron concluidas en base a los temas de estudio presentados en el marco teórico y jurídico, lo cual servirá de base para poder realizar la comparación de la situación jurídica tanto del Ecuador como de Colombia. En vista de la importancia de la regulación jurídica de la unión de hecho ya que es practicada por muchas parejas que prefieren no formalizar su unión.

CAPÍTULO I
MARCO TEÓRICO

1.1. Normativa de unión de hecho de Ecuador

1.1.1. Antecedentes históricos de la unión de hecho

La Constitución aprobada en el Referéndum del 15 de enero de 1978, introduce como una novedad la unión de hecho pero no la equipara con el matrimonio, lo que se infiere del texto del artículo 25: “La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, da lugar a una sociedad de bienes, que se sujeta a las regulaciones de la sociedad conyugal, en cuanto fueren aplicables, salvo que hubieren estipulado otro régimen económico o constituido en beneficio de sus hijos comunes patrimonio familiar.” (Yépez Andrade, 2015 p.110)

Es importante anotar que antes de la Constitución de 1978 la unión de hecho o también llamada familia extramatrimonial no tenía ningún tipo de protección legal es de ahí que este tipo de familia fue insertado en la legislación con la finalidad de que esta tenga un orden jurídico dentro de la sociedad.

Con este precedente, se dictó la Ley 115 que se publica en el Registro Oficial No. 399 de 29 de Diciembre de 1982, la misma que establece “la unión de hecho como una institución jurídica, tutelando así a las parejas que no habían contraído matrimonio y que por tanto carecían de legitimidad y se desarrollaban sin protección legal, ya sea respecto de la situación de los hijos y especialmente de las mujeres que no gozaban de ningún derecho cuando terminaba la unión, pese a que con su trabajo ayudaban a formar un patrimonio al que no podían acceder, ni ellas ni sus hijos.” (Yépez Andrade, 2015 p.111)

Esa ley fue más allá de la Constitución y permitió que las Uniones de Hecho produzcan efectos jurídicos. “Tiende a regular la filiación de los hijos nacidos dentro de las mismas; para lo cual exige que deben ser estables y monogámicas por un lapso de más de dos años, que estén constituidas entre un hombre y una mujer, siempre que se encuentren libres de vínculo matrimonial anterior con otra persona, además que cumplan con las finalidades del matrimonio: (que hoy han sido eliminadas) vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, dando origen de esta manera a la sociedad de bienes.” (Yépez Andrade, 2015 p.111)

La Constitución de la República del Ecuador, aprobada en 1998 recogió la ley 115, y estableció en la sección 3°. “De la familia”, del capítulo IV “De los derechos Económicos,

Sociales y culturales” título III, De los Derechos, Garantías y Deberes, y en el artículo 37 declaraba que el Estado reconocerá y protegerá a la familia como célula fundamental de la sociedad, la que se constituirá por vínculos jurídicos o de hecho y que se basará en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

Esta Constitución permitió que tanto el matrimonio como la unión de hecho tome fuerza de aceptación para la conformación de la familia, cuyo régimen jurídico se encuentre desarrollado actualmente en el Código Civil ecuatoriano, sin embargo no existen normas claras y expresas sobre la protección de bienes en la unión de hecho.

La Constitución en el artículo 67 reconoce a la familia en sus diferentes tipos, y define al matrimonio como “la unión entre hombre y mujer, que se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal...” (Constitución de la República, 2008)

Además la Constitución vigente, reconoce a la unión de hecho como una unión estable y monogámica, entre un hombre y una mujer libre de vínculo matrimonial que lleven una relación de convivencia mutua por más de 2 años, como marido y mujer dentro de la sociedad, la misma que dará origen a una sociedad de bienes. De igual manera el Art 68 expresa que la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generara los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. (Constitución de la República, 2008)

El Código Civil Ecuatoriano en su artículo 222 hace referencia a: La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes.

Otro punto importante a resaltar es que la unión de hecho podrá formalizarse ante la autoridad competente cuando lo deseen los convivientes. De allí que la unión de hecho es un tema que ha despertado mucho interés en nuestra sociedad y su adaptación en la legislación con la finalidad de proteger a las familias que han decidido vivir juntos y formar una familia sin contraer matrimonio.

1.1.2. Concepto de unión de hecho

En el derecho Romano se admitió el, concubinato, que se lo distinguía del concubium por la ausencia del affectus maritalis o animo de contraer matrimonio. “El mencionado autor hace referencia a que la Unión de Hecho o también llamada unión libre, no es otra cosa que la unión de mutuo acuerdo entre un hombre y una mujer, sin la existencia de un vínculo legal (matrimonio)” (López Herrador, 2015, p.79),

“En el Código Civil, el Art. 222 manifiesta que la unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial, con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala este Código, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal. (Código civil ecuatoriano, 2010)

De acuerdo a este concepto la Unión de Hecho es una institución de carácter social, a través de la cual un hombre y una mujer deciden vivir juntos, sin haber contraído matrimonio. La Unión de Hecho se declara siempre y cuando exista un hogar y una vida común y se haya mantenido por un tiempo mayor a dos años. La Unión de Hecho tiene los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante el matrimonio.

“Para nuestra legislación esta figura jurídica, además de la unión heterosexual, estable y monogamica, exige que dicha situación haya permanecido por más de dos años y que los vinculados (hombre y mujer), se encuentren libres de lazo matrimonial alguno.” (Reyes Borbor, 2014. p.45)

“En la unión de hecho se aprecia determinadas cualidades, circunstancias abiertamente sin discriminaciones de ninguna clase, se le considera una Institución en nuestra legislación ecuatoriana. Los convivientes deben suministrarse lo necesario y contribuir, según sus posibilidades, al mantenimiento del hogar común.” (Reyes Borbor, 2014. p.45)

1.1.3. Constitución de unión de hecho

La Constitución política aprobada en referéndum del año 1979 en su Art. 23 señala. “La unión estable y monogamica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que forman un hogar de hecho, por el lapso de y bajo las condiciones y

circunstancias que señala la ley, dará lugar a una sociedad de bienes, que se sujetara a la regulaciones de la sociedad conyugal, en cuanto fueren aplicables, salvo que hubiere estipulado otro régimen económico o constituido en beneficio de sus hijos comunes, patrimonio familiar” (Zurita Borbor, 2014, p.17)

Se puede considerar como unión de hecho, la unión de un hombre y una mujer que estén casados con otra persona por más que los llamados “convivientes” manifiesten que han vivido juntos más de dos años, nuestra ley no lo reconoce como tal, puesto que la unión de hecho seda, siempre y cuando los convivientes sean de estado civil libres es decir solteros o viudos, pero no casados, ya que de ser así estamos hablando de un adulterio, mas no de una unión de hecho.

La Constitución en el Art. 68 señala que la unión estable y monogamia entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generara los mismos derechos y obligaciones que tiene las familias constituidas mediante matrimonio. La adopción corresponderá solo a parejas de distinto sexo. (Constitución de la República, 2008)

“La ley que regula las uniones de hecho en el Art. 1, señala La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer libre de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes. De igual manera en el Art. 2 se presume que la unión es de carácter cuando el hombre y la mujer así unidos se han tratado como marido y mujer en sus relaciones sociales y así han sido recibidos por sus parientes, amigos y vecinos.” (Código civil ecuatoriano, 2005)

Los dos artículos hacen referencia a la Unión de Hecho, cuando un hombre y una mujer que han sido reconocidos por sus familiares y amigos como una pareja que vive juntos y forman una familia, sin necesidad de estar casados legalmente.

Al respecto en el Ecuador tanto la unión de hecho como el matrimonio civil tiene el mismo valor jurídico, es decir que no existe ninguna diferencia, puesto que frente a la autoridad competente, los derechos y obligaciones son exactamente iguales. En el Ecuador la Unión de Hecho está respaldada por la Constitución, la misma que establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación

política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, entre otras. Dando a la unión de hecho el papel fundamental de ser el núcleo de las parejas de unión libre.

Colombia

1.2 Antecedentes de la unión de hecho en Colombia.

La Unión de Hecho en Colombia nace ante el gran número de uniones maritales de hecho y al reclamo de la sociedad patrimonial entre concubinos con efectos desde la iniciación de aquello.

“Antes de la Constitución de 1991, en Colombia regía la Constitución de 1886, la cual no abarcaba los derechos internacionales humanitarios, que han marcado rotundamente las normas tanto a nivel nacional como internacional, estableciendo la libertad y dignidad de la persona como lo más importante que debía ser protegido por el Estado y más aun tomando en cuenta la evolución continua de todos los países del mundo.” (Pérez Contreras 2013. p.1)

“Es así que a partir de la Constitución de 1991, cuando Colombia se declara como un Estado social de derecho se ha visto en la necesidad de evolucionar jurídicamente, para que en el campo social no exista desigualdad en cuanto a los diferentes derechos y deberes de las personas. Es así que en la Constitución de 1991 se señala que tanto la unión de hecho como el matrimonio tienen los mismos derechos.” (Pérez Contreras 2013. p.1)

“La eliminación de toda discriminación es uno de los objetivos de esenciales de la Corte para el cumplimiento cabal de los preceptos constitucionales, ya que la familia es el núcleo esencial de la sociedad. La Constitución de Colombia lo que busca es proteger la igualdad de derechos respecto de los miembros de una Unión de Hecho, en vista de que es aquí donde es el origen de la familia, tomando en cuenta que las uniones de hecho se han incrementado debido a la nueva ideología existente sobre todo entre jóvenes sobre el rechazo al matrimonio y a las uniones de hecho entre personas del mismo género.” (Pérez Contreras 2013. p.1)

Luego de la Constitución de 1991, “jueces y magistrados se han dedicado a investigar métodos de interpretación e integración para suplir las contradicciones y vacíos de la norma que afecta a los compañeros permanentes, ya que en la Constitución en el Art. 42 señala que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, la misma que se constituye por vínculos naturales o jurídicos por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por voluntad de responsable de conformarla.” (Constitución Política de Colombia, 1991)

“En la Ley de 1990, se manifiesta que de acuerdo a materia civil la unión marital está formada entre un hombre y una mujer, que conviven sin estar casados civilmente dando origen a una convivencia permanente.” (Sousa Dias, 2015 p.22)

Jurídicamente la unión de hecho es una manera de formar y dar origen a una familia, para crear una unión estable en comunidad de hecho, techo y mesa. De acuerdo a la Corte Constitucional la unión de una pareja homosexual puede constituir y formar una familia.

En la ley número 54 de 1990 en el Art. 42 se señala lo siguiente “en nuestro ordenamiento jurídico Superior fijara la Unión marital de Hecho, precisando que la familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad de responsable de conformarlo, con lo cual se consagro a la familia como núcleo fundamental de la sociedad.” (Sousa Dias, 2015 p.24)

Tomando en cuenta que la familia es el núcleo de la sociedad y que puede ser constituida ya sea por hechos naturales o por vínculos jurídicos, es necesario que esta cuente con ciertas protecciones y garantías que permitan el desarrollo de estas familia en plenitud dentro de la sociedad, ya que anteriormente se podía observar que todas las pertenencias de la pareja que mantenía una unión de hecho, pasaba a manos del conyugue solamente por el hecho de no haberse divorciado legalmente, de igual manera los hijos estaban totalmente desprotegidos de exigir alimentos y otros beneficios ya que por ser hijos ilegítimos no tenían derecho.

1.2.1. Definición según Art. 1° de la Ley 54 de 1990

“Se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para

todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho”. (República de Colombia, Art. 1° Ley 54 de 1990)

“La sentencia de Ley 54 de 1990 cambia en la forma en que si existe la diferencia entre concubinato y unión marital de hecho, porque el concubinato se origina entre las personas que no están impedidas de contraer matrimonio, mientras que la unión marital de hecho si puede ser establecida por alguien imposibilitado de carácter está formada entre un hombre y una mujer, que conviven sin estar casados civilmente dando origen a una convivencia permanente.” (Enríquez Rosero, 2014)

La unión de hecho solamente se analiza en la Corte Constitucional la cual expone que la unión de hecho es una de las formas de la unión marital de hecho la cual es una unión protegida por el Estado y al mismo tiempo por la sociedad unión que forma una institución familiar, con esto se quiere decir que la Unión de Hecho tiene los mismos derechos y obligaciones que el matrimonio, protegiendo de esta manera a la institución básica que es la familia.

1.2.2. Constitución de Unión de Hecho.

La unión marital de hecho en Colombia es la relación voluntaria entre un hombre y una mujer entre si no se encuentren casados, con una comunidad de vida permanente y singular con notoriedad de este hecho. A los integrantes de esta unión se les denomina compañeros permanentes. En la Constitución Política de Colombia en el Art. 42 señala que no solo el matrimonio civil o religioso son fuente de familia sino también la unión marital de hecho.

La Constitución de Unión de Hecho hace referencia a:

- a) De mutuo acuerdo entre las partes por medio de escritura ante el Notario
- b) Por sentencia judicial, cuando se hace por medio de juzgado las partes tiene un año después de su separación o fallecimiento de alguno de los compañeros, allegando las pruebas necesarias para que demuestren convivencia. (Enríquez Rosero, 2014)

Art. 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara la familia como institución básica de la sociedad. La Constitución Política manifiesta en su artículo 42: La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por voluntad responsable de conformarla.

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia la ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. De acuerdo a lo señalado se puede notar que los individuos que han formado una Unión de Hecho, anteriormente estaban desprotegidos en el ámbito legal, por esta razón el Estado reconoce la necesidad de regular esta relación legalmente imponiendo deberes, garantías y derechos.

En Sentencia C-595 de 1996 el Procurador General de la nación señala:

“La familia originada por vínculos matrimoniales o por relaciones extramatrimoniales puede ser regulada de manera diversa por el legislador, en tanto que de hecho dos hipótesis diferentes sin embargo, ello no quiere significar de manera alguna que se pueda discriminar a las personas por razón de su origen familiar, pues en la hora actual la normativa en la materia debe respetar el principio fundamental de la igualdad, debe ser armónica, razonable y proporcional, pues de trata de dos instituciones que indistintamente son fuente de la familia y en consecuencia están bajo el amparo del ordenamiento superior.”
(República de Colombia, 2012)

Con respecto a lo señalado anteriormente al ser reconocida a la familia como el núcleo de la sociedad, las familias formadas por la unión de hecho bajo ningún concepto pueden estar sin ningún tipo de amparo, por el contrario el Estado debe darle su protección, mediante el otorgamiento de derechos y responsabilidades dentro de la sociedad, todo esto con la finalidad de promover un mejor futuro para todos los miembros de la familia.

1.2.3. Corte Constitucional:

Art. 5.- El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara la familia como institución básica de la sociedad.

Art. 44.- Son derechos fundamentales de los niños, la vida, integridad física, la salud, y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia, no ser separada de ella. El cuidado y amor, la educación, libre esparcimiento. (Asamblea Nacional Constituyente, 1991)

El pilar generador de las dos normativas es el Derecho Romano entre las cuales se encuentra el Derecho Civil en el mismo que se garantizan los deberes y obligaciones de los integrantes de la familia sustentadas en que es el núcleo generador de la familia es una unión legal o de hecho entre un hombre y una mujer.

Se puede notar que las dos normativas han evolucionado con el transcurso de los años con el único objetivo de conseguir todos los derechos para que la Unión de Hecho este bajo el mismo amparo que el matrimonio, para ello es necesario cumplir con todos los requisitos que la Ley impone como por ejemplo que la relación debe tener más de dos años y que tanto el hombre como la mujer deben estar libres del vínculo matrimonial, sin embargo esto no se cumple, ya que por lo general una de las dos partes tiene estado civil casado y por estar en trámite de divorcio asumen que están libres de vínculo matrimonial incumpliendo este requerimiento tan importante.

Ecuador

1.3. Características

1.3.1. Naturaleza jurídica de unión de hecho

“La unión de hecho es una institución reconocida en la Constitución ecuatoriana y normada por la ley No 115 que regulo las Uniones de Hecho, publicada en el R.O. 399 de 29-XII-82, estableciendo que dicho estado genera “los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio”. En la codificación del 2005 fue incorporado al Código Civil.” (Corte Constitucional del Ecuador, 2015)

“Esta unión al igual que el matrimonio es un contrato, si se quiere sui generis, pero igualmente sujeto de ser modificado o revocado, en determinadas circunstancias. Acogida en la comunidad de vida, la unión de hecho se la considera; como elemento constitutivo de la familia, como un hecho sociológico; por tanto, su conocimiento obliga a comprender su contexto legal, hecho singular que la determina y constituye como fuente constitutiva de la familia. Por lo que el legislador le ha dado la denominación de hecho a la relación no matrimonial, y le ha conferido el amparo de la ley.” (Reyes Borbor, 2014 p.77)

La Constitución del año 1978 en su Art. 25 sentó las bases de un régimen jurídico de mucho interés que dice: La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala la ley, da lugar a una sociedad de bienes que se sujeta a las regulaciones de la sociedad conyugal, en cuanto fueran aplicables, salvo que hubieren estipulado otro régimen económico o constituido en beneficio de sus hijos, comunes patrimonio familia.

Esta ley se preocupó a más de regular las relaciones entre los convivientes también en lo que respecta a los hijos, de igual manera se aclara en esta ley la sociedad de bienes y la constitución del patrimonio familiar. Lo que no se expresa es el estado y el proceso en caso de que uno de los dos convivientes quiera dar por terminada la unión de hecho, lo que también en la actualidad no se ha precisado positivamente dentro de la norma legal.

De acuerdo a lo señalado, el reconocimiento legal de la Unión de Hecho era importante debido a que los convivientes tienen los mismos derechos y obligaciones, que las familias constituidas mediante el matrimonio, claro está una vez que hayan cumplido con todos los requisitos dispuestos por la ley que exige para que esta unión sea reconocida legalmente.

1.3.2. Requisitos de la unión de hecho.

Para que la unión de hecho sea aceptada legalmente es necesario cumplir con ciertos requisitos esenciales como los que se enuncian a continuación:

- **Unión de hecho estable.** Esto quiere decir que debe manifestarse la intención de los convivientes, de tener una relación perdurable, por ello la ley establece como tiempo base para que una unión de hecho sea legalizada es necesario mantener la relación por dos años.
- **Libre de vínculo matrimonial.** Para que exista la unión de hecho legalizada, ambas partes deben estar libres de matrimonio, caso contrario sería una unión falsa.
- **Finalidad de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.** Esta pareja necesariamente deben convivir bajo el mismo techo, tener descendientes hijos, depende su caso y ayudarse mutuamente cuando una de las partes lo necesite.
- **La unión de hecho debe ser pública.** Este es un elemento muy importante para que la relación sea conocida en sus relaciones sociales y así han sido recibidos por sus parientes, amigos y vecinos. (Chipantiza Pérez, 2015, p.64)

Estos elementos permiten que la unión de hecho sea respaldada por las diferentes instituciones jurídicas en el Ecuador ya sea por la Constitución de la República como por el Código Civil la misma que establece derechos y obligaciones para sus miembros, dando a la unión de hecho el papel fundamental de ser el núcleo de las parejas de unión libre o unión de hecho., otorgándoles a la vez una sociedad de bienes muy similar a la sociedad conyugal, por esto es que se considera a la unión de hecho como elemento constitutivo de la familia de allí la importancia de legalizar esta unión.

El Código Civil ecuatoriano en el Art. 222. "Manifiesta que la unión estable y nomogámica de un hombre y una mujer libre de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala este

Código, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias, constituidas mediante el matrimonio, inclusive a la presunción legal de paternidad y a la sociedad conyugal.” (Código civil ecuatoriano, 2005, p.58)

El Código Civil Ecuatoriano es claro en señalar el reconocimiento jurídico de la sociedad de bienes pero aún falta reconocer la pre-sociedad de bienes que se forma de la convivencia de hecho, además que protege a quiénes son parte de la misma. Es importante recalcar que el Código Civil no ha sido reformado, sin embargo en la Carta Magna se señala la unión de hecho entre personas del mismo sexo, lo que ha dado origen a críticas y discusiones en nuestra sociedad.

Las personas interesadas deben acudir al registro civil con los siguientes documentos:

- a) Pago de tarifa vigente : Con USD 83, dos cédulas de ciudadanía
- b) Acta notarial o resolución otorgada por un juez que solemnice la unión de hecho
- c) Documentos de identidad
- d) Presencia de uno de los comparecientes o su mandato
- e) La Unión de Hecho, se podrá inscribir en las oficinas del Registro Civil en Quito, Guayaquil Cuenca.

Estos requisitos deben ser cumplidos, a fin de que la unión de hecho sea legítimamente reconocida y pueda gozar de todos los derechos y obligaciones que el matrimonio legalmente constituido. La declaración de la unión de hecho se la puede realizar tanto por vía judicial como notarial para que sea reconocida legalmente. Este trámite se lo puede realizar ante un notario, ante un juez o en el Registro Civil.

En la actualidad en el Registro Civil constan las uniones de hecho como constan los datos del matrimonio, ya que es considerado como un estado civil. La prueba de la existencia de la unión de hecho es una cuestión necesaria para poder reclamar los efectos legales que produce esta institución y que están reconocidos. Por otro lado, la prueba va dirigida a demostrar que un hombre y una mujer o también una pareja homosexual están ahora legalizados como si estuvieran casados., ya que a Constitución del Ecuador garantiza iguales derechos, responsabilidades y oportunidades para todos los ecuatorianos.

1.3.3. Efectos de la unión de hecho.

Los efectos de la unión de hecho en el Ecuador son los siguientes:

1. Establece los mismos derechos y obligaciones que rigen en la sociedad conyugal legítimamente constituida, en cuanto a la atención mutua entre convivientes, mantenimiento del hogar, patrimonio común, sucesión, etc. (Art. 7,8 Y 10 Ley que regula Uniones de Hecho)
2. Constituye una comunidad universal con respecto a los bienes que se adquieran, mediante esfuerzo común y la cooperación mutua, durante la vigencia de la unión. Si se estipula un régimen económico distinto al de la sociedad de vienes, debe contar en escritura pública. (Arts. 1 y 3 Ley que regula las uniones de hecho)
3. Los convivientes pueden constituir patrimonio familiar para sí y en favor de sus descendientes (Art. 4 Ley que Regula las Uniones de Hecho)
4. Da derecho a las mismas rebajas y beneficios sociales establecidos para los cónyuges en las Leyes de Impuesto a la Renta y del Seguro Social; así como también a los subsidios familiar y educacional (Art. 11 Ley que Regula las Uniones de Hecho) (SRI, 2014)

De acuerdo a los puntos señalados las personas que mantienen una relación de Unión de Hecho tienen los mismos derechos que el matrimonio legalmente constituido en cuanto se refiere a los bienes patrimoniales adquiridos durante la Unión de Hecho sin embargo es necesario resaltar que la Unión de Hecho debe estar legalmente constituida para reclamar sus derechos.

La Unión de Hecho también produce ciertos efectos jurídicos entre los convivientes y frente a terceras personas, como son los deberes y obligaciones entre la pareja, la filiación, la patria potestad, la adquisición de derechos sucesorios. Es importante destacar que todos los efectos jurídicos de la Unión de Hecho deben ser legalmente reconocidos, primeramente declarados a través del juicio ordinario declarativo de la Unión de Hecho, documento habilitante para poder solicitar los respectivos derechos

1.3.4. Terminación de la unión de hecho

De igual manera que las parejas se unen a través de la voluntad de vivir juntos como casados sin estarlo, para cumplir los mismos fines de la familia matrimonial,

así mismo su terminación obedece a la voluntad de los convivientes para dar por terminadas las relaciones maritales de hecho. (Álvarez Urgiles, 2014)

1.3.4.1. Causas para la terminación de la unión de hecho.

En nuestra legislación la disolución o terminación de la unión de hecho se da por cuatro causales, trayendo consigo la disolución de la sociedad de bienes. Este procedimiento se puede seguir legalmente claro está salvaguardando el interés individual de los convivientes.

De acuerdo al Código Civil Art. 226 la unión de hecho termina por las siguientes causas:

- a. Por mutuo consentimiento expresado por instrumento público o ante un juez de lo civil
- b. Por voluntad de cualquiera de los convivientes expresado por escrito ante el juez de lo Civil, la misma que será notificada al otro en persona, o mediante tres boletas dejadas en distintos días en su domicilio.
- c. Por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona; Y,
- d. Por muerte de uno de los convivientes. (Art. 5 Ley que Regula las Uniones de Hecho)

Para dar por terminada una Unión de Hecho, solamente se requiere de la voluntad unipersonal de los convivientes, el mismo que debe acudir al Juez de lo Civil, con una manifestación escrita, donde debe contar únicamente la voluntad de dar por terminada la sociedad que ha surgido y por consiguiente dicha unión será disuelta sin más requisitos. La resolución será notificada al otro conviviente mediante la formación de citación, establecidas en nuestro Código de Procedimiento Civil, esto es mediante la publicación por la prensa al menos tres días seguidos. Es decir que cualquiera de las dos partes puede poner fin a la Unión de Hecho, sin que requiera del otro, dado que la unión se fundamenta en la relación afectiva, por esta razón no se puede obligar a nadie a permanecer en dicha unión contra su voluntad.

- **Causas económicas.** Por lo general los sectores de menos ingresos o marginados económicamente, existe una mayor posibilidad para establecer la Unión de Hecho. Lo mismo sucede con las parejas económicamente estables, sin embargo se puede admitir que la situación económica es un factor determinante en la consecución de la Unión de Hecho. (Enríquez Rosero, 2014)

- **Causas culturales.** Nuestro país se caracteriza por tener una rica diversidad de nacionalidades, como ocurre en algunos sectores indígenas, en la que sus habitantes no perciben al matrimonio como una forma generalizada de establecer la familia. (Enríquez Rosero, 2014)
- **Causas jurídicas.** Muchos hombres y mujeres de nuestro país, no contraen matrimonio debido a que existen dificultades para trasladarse al Registro Civil, llevar dos testigos, pagar una tasa, y hacer largas filas para contraer matrimonio. Otro de los factores negativos para contraer matrimonio es que los cónyuges al estar casados se entorpecen las transacciones comerciales para comprar o enajenar bienes, solicitar tarjetas de crédito, entre otras transacciones. Todo esto impide en ciertas ocasiones que una pareja prefiera vivir en unión libre o Unión de Hecho. (Sebastián Pabon, 2016)

Análisis personal: En el Ecuador la Unión de Hecho, se está generalizando, especialmente entre los jóvenes que no desean contraer matrimonio debido a que sienten más libres al mantener la unión de hecho. También señalan que deciden mantener la unión de hecho para evitar los largos trámites tanto para el matrimonio, como para el divorcio, en caso de que esto sucediera. Otras de las razones para que las parejas mantengan la unión de hecho es por cultura, especialmente en las provincias de la Costa ecuatoriana, y el Oriente ecuatoriano. Mientras que en la Sierra las familias son un poco más conservadoras y la unión de hecho se puede observar en un porcentaje menor.

Colombia

1.4. Naturaleza jurídica.

“El régimen jurídico de unión marital de hecho esta contenido, en Colombia, en el Artículo 42 de la Constitución de 1991, en la ley 54 de 1990 y en la ley 979 de julio de 2005, publicada en el Diario Oficial número 45.982 de la misma fecha y vigente desde su promulgación .se debe tener en cuenta el alcance de la decisión adoptada por la Corte Constitucional, en la sentencia C-075 de 7 de febrero de 2007.” (Prada, 2010 p.28)

El Artículo 42 de la Constitución de 1991 de Colombia busca la igualdad para las uniones maritales de hecho tanto para parejas heterosexuales como homosexuales. En este artículo reitera se describe; que todos los ciudadanos deben tener iguales derechos y obligaciones La unión marital de hecho en Colombia es semejante a la unión matrimonial, ya que todos son partícipes de un objetivo en común y su responsabilidad es compartida, puesta que esta sociedad implica una comunidad de vida y de obras comunes. Sin embargo existe un problema que se debe señalar es de naturaleza jurídica, ya que la unión marital de hecho como sociedad es que las partes unen sus vidas para la obtención de unos bienes en común, como la ayuda mutua y la vida en pareja.

1.4.1. Requisitos.

En la unión marital de hecho de acuerdo a su definición en la Ley 54 de 1990 y la jurisprudencia se deben cumplir los siguientes requisitos:

- **La unidad.** Esta hace referencia a un solo hombre y una sola mujer, por lo que no pueden existir relaciones de vida múltiples ni paralelas. Si se presenta un caso de relaciones paralelas o coexisten con el matrimonio, no se puede hablar de unión marital de hecho, si no simplemente de concubinatos.
- **Ausencia de matrimonio** Entre los compañeros, no debe existir matrimonio; lo que nos indica que deben ser solteros ambos ya que la ley dice: “que sin estar casados” estos no deben tener impedimento legal para conformar la unión marital de hecho, o que si a pesar de existir, esta fue solucionada antes de formarla.
- **Permanencia.** La unión marital de hecho debe ser una comunidad de vida, permanente, compartiendo lecho, techo y mesa; esto implica, que debe existir una

estabilidad como presupuesto objeto, para distinguirlas de las relaciones transitorias, ocasionales o esporádicas.

- **Notoriedad: la convivencia.** La relación debe ser un hecho público, no clandestino; o sea, aparentemente tiene vida de matrimonio, aunque se sepa que no hay de por medio tal acto. Estos requisitos permiten que la pareja que ha decidido voluntariamente unirse para vivir juntos goce de reconocimiento legal. Esto es si los cónyuges y los compañeros permanentes tienen los mismos propósitos, tanto el hombre como la mujer estén protegidos por la Constitución (Fajardo Triana, Navia Vargas, & Urdaneta Russi, 2004)
- **Legitimación marital.** La unión marital de hecho debe ser libre y espontánea. Debe gozar de la voluntariedad de ambas partes. La Ley 54 de 1990 dejó un gran vacío sobre este tema, porque no señaló quienes podían conformar unión marital de hecho, pero acudiendo a las normas generales no queda duda que las personas que pueden conformar unión marital de hecho son las personas plenamente capaces y relativamente capaces con razón a la edad, ya que estos pueden contraer matrimonio. (Fajardo Triana, Navia Vargas, & Urdaneta Russi, 2004)
- **Comunidad de vida.** La comunidad de vida es un requisito fundamental en la unión marital de hecho, ya que esto demuestra que a través del hecho factico que existe voluntad de las partes para conformarla. Este requisito hace referencia a la real convivencia de la pareja, la ayuda y el socorro mutuo. Deben vivir bajo el mismo techo, compartir el mismo lecho y hacer una vida conyugal. (Fajardo Triana, Navia Vargas, & Urdaneta Russi, 2004)
- **Permanencia marital.** La unión de hecho nace el momento en que dos personas deciden vivir junto. Sin embargo para que esta sea legal es necesario vivir juntos por lo menos dos. La permanencia marital tiene como finalidad la demostrar que la pareja o familia mantiene una estabilidad familiar, para de esta manera ser aplicada la reglamentación existente que protege y garantiza los derechos de la familia formada por vínculos naturales. (Fajardo Triana, Navia Vargas, & Urdaneta Russi, 2004)
- **Ausencia del vínculo matrimonial de los convivientes.** Este requisito hace referencia a que las personas que viven en unión de hecho para que esta relación pueda ser legal es necesario no estar casados entre sí, aunque si pueden estarlo con relación a terceros. (Lasso Gámez, 2015)

Análisis personal. En nuestro vecino país Colombia, los requisitos para que la unión de hecho sea legal es necesario no haber contraído matrimonio civil, mantener una real convivencia con la pareja, la ayuda y el socorro mutuo. Deben vivir bajo el mismo techo, y sobre todo hacer una vida conyugal.

1.4.2. Efectos de la unión de hecho.

Al respecto se puede señalar que en Colombia los efectos de la Unión Marital de Hecho producen tres efectos o consecuencias desde el momento de su declaración, los cuales son efectos personales y patrimoniales, el estado civil y la legitimación de los hijos nacidos dentro de la Unión Marital de Hecho. (Los hijos son extramatrimoniales, solo entran a legitimarse con el matrimonio de sus padres). Desde la Ley 29 de 1982, el hijo matrimonial o extramatrimonial tiene los mismos derechos patrimoniales.

1.4.2.1. Efectos personales:

- **La fidelidad.** Tiene como fin la unidad de vida marital, de manera singular, guardándose fe en forma exclusiva y dando estabilidad a la familia. (Lafont, 1992)
- **La vida en común.** Radica en la estabilidad que debe existir entre los compañeros permanentes y con el fin de lograr la unión marital de hecho, es necesario que los compañeros vivan juntos de manera continua, no temporal. (República de Colombia, 2012)
- **La ayuda y socorro mutuo.** Ya que ambas personas han decidido unirse para conformar una familia de manera responsable como lo señala la Constitución, deben disponerse a cumplir con todo lo que implica conformar una familia desde el sostenimiento básico hasta una calamidad. (República de Colombia, 2012)

Análisis personal: La unión de hecho en Colombia es clara, para que esta unión pueda contar con un respaldo jurídico es necesario que la pareja a más de tener una vida en común también se practique la fidelidad y la ayuda mutua y socorro, esto significa que se deben ayudar en caso de que cualquiera de los convivientes necesiten.

1.4.2.2. Efectos patrimoniales

La Ley 54 de 1990, en sus Art. 2 y 8 establece como “sociedad patrimonial de hecho, semejante a la sociedad conyugal del matrimonio. Para que se presuma la sociedad patrimonial es necesario que la pareja haya mantenido vida en común por un lapso de tiempo de dos años.” (República de Colombia, 2012)

El patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuos pertenece por partes iguales a ambos compañeros permanentes. No formaran parte del haber de la sociedad, los bienes adquiridos en virtud de donación, herencia o legado, ni los que se hubieran adquirido antes de iniciar la unión marital de hecho, pero si lo serán los réditos, ventas, frutos o mayor valor que produzcan estos bienes durante la unión marital de hecho.

1.4.3. Terminación y disolución de la unión marital de hecho

La terminación y disolución de la unión marital de hecho se disuelve ya sea por mutuo acuerdo de los compañeros permanentes (por escritura pública o por acta de conciliación), o por sentencia judicial. Una vez terminada la unión marital de hecho es necesario que se declare la sociedad patrimonial de hecho, luego se disuelve y por último se procede a liquidar.

Al respecto la Ley 54 de 1990, Art. 5 modificado por el Art. 3 de la Ley 979 de 2005, se encuentran enunciadas las formas de declarar la unión marital de hecho, sólo se puede hablar de disolución cuando se ha declarado, con la sola convivencia no nace ni la unión marital de hecho, ni la sociedad patrimonial.

Análisis personal: En Colombia la disolución de la unión marital de hecho se puede dar por mutuo acuerdo de los convivientes o por sentencia judicial. Una vez que se dé por terminada la unión de hecho y finalmente se procede a liquidar los bienes adquiridos durante el tiempo que estuvieron juntos, esta repartición es en partes iguales y se fija una pensión para los hijos nacidos durante la unión de hecho.

1.4.3.1. Causas de terminación.

Por las causales establecidas en el Art. 3 de la ley 54 de 1990, reformatoria del Art. 5 de la ley de 1990, las causas de disolución de la unión de hecho se da por:

1. Por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes, elevado a Escritura Pública ante Notario.
2. De común acuerdo entre los compañeros permanentes, mediante acta suscrita ante un Centro de Conciliación legalmente reconocido.
3. Por sentencia judicial
4. Por la muerte de uno de ambos compañeros permanentes
5. Por el matrimonio de uno o de ambos compañeros con personas distintas de quienes forman parte de la sociedad patrimonial

La naturaleza jurídica de ambas legislaciones coincide en que es una institución reconocida y normada de acuerdo a la legislación de cada país, sui generis y sujetas a ser modificadas y renovadas en cualquier momento.

En Colombia la terminación de la Unión Marital de Hecho, se disuelve una vez que haya sido declarada, ya sea por mutuo acuerdo de los compañeros permanentes (por escritura pública o por acta de conciliación) o por sentencia judicial. Una vez terminada la Unión marital de Hecho es necesario que se declare la sociedad patrimonial de hecho, luego se disuelve y por último se procede a liquidar.

Ecuador

1.5. Aspecto Social

1.5.1. La familia

“La Constitución vigente en el Ecuador en el Art. 67, manifiesta: se reconoce a la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizara condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basaran en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes”. (Constitución de la República, 2008)

En este artículo la Constitución aclara que el Estado brinda protección a la familia, pero no hace referencia a como está constituida la familia, ya sea por matrimonio o por unión de hecho. Por lo tanto se sobreentiende que el Estado brinda protección a todos los tipos de familia.

“Tomando en cuenta que la familia parte de la consideración fundamental de que ella constituye una entidad en la que el interés social y el interés personal están presentes e íntimamente vinculados, puesto que como célula elemental de la sociedad contribuye al desarrollo y juega un rol muy importante en la formación de las nuevas generaciones y como centro de relaciones en la vida común de la mujer y del hombre y sus hijos, ella responde a los intereses humanos, afectivos y sociales del individuo.” (Constitución de la República, 2008)

1.5.2. Unión de hecho como fuente de familia

La unión de hecho es definida como la unión estable y monogámica de un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial, con fines similares a los del matrimonio, pero no se rige por el régimen jurídico, sino que más bien tiene características propias y diferencias que la identifican como una institución única.

En el Ecuador el número de parejas que han optado por mantener la unión de hecho día a día se incrementa, sin embargo en la mayoría de estas familias, esta situación ha causado inseguridad jurídica al no tener conocimiento sobre los derechos y obligaciones que tienen como pareja.

La Constitución de la República y el Código Civil del Ecuador destaca que la convivencia comunidad domestica determine esfuerzos y aportes dirigidos a preservar la integridad del núcleo familiar. El Estado reconoce a la familia como institución básica y núcleo fundamental de la sociedad la Constitución reconoce un trato igualitario para la familia constituida en matrimonio y por unión de hecho.

Por esta razón se ha recalado que a la Unión de Hecho se la trata como un matrimonio al cual han faltado las normas constitucionales según la ley. En el artículo 7º de la Ley No 115 manifiesta que:

- Los convivientes deben suministrarse lo necesario y contribuir, según las posibilidades, al mantenimiento del hogar.
- La familia es por tanto una institución social y participa de concepto de institución en este ámbito, entendida como toda configuración o combinación de pautas de comportamiento compartidas por una colectividad y centradas en la satisfacción de alguna necesidad básica del grupo

De acuerdo a lo señalado se puede deducir que la familia en Unión de Hecho es reconocida con los mismos derechos y obligaciones que el matrimonio legalmente constituida. En base a ello se sostiene que las uniones de hecho no se mantienen al margen del Derecho, las leyes y la Constitución.

1.5.3. UNIONES LGBTI

La Constitución de la Republica vigente desde 2008, estableció en el artículo 68 que las uniones de hecho” podrían ser conformadas por un hombre y una mujer o por personas del mismo sexo a excepción de la adopción en el caso de las parejas homosexuales. “La unión civil homosexual “en el país, con el nuevo “estado civil “ganan estas parejas el estatus que no tenían.

“El Presidente Rafael Correa manifestó que luego de algunas reuniones con organizaciones LGTB llego a una serie de acuerdos entre los que figuraba que sus uniones de hecho pudieran ser registradas en la cedula de identidad. Para Rafael Correa “es un derecho registrar su unión, es un derecho constitucional y de ser negado las autoridades tomaremos cartas en el asunto”” (de la Fuente Linares, 2012)

El Código Civil define a la Unión de Hecho como la unión de un hombre y una mujer generando los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante el matrimonio. Mientras que la Constitución de la República establece parámetros de protección y definición de familia como núcleo fundamental de la sociedad, garantizando la consecución de sus fines.

Análisis personal: En el Ecuador las uniones LGBT son legales, para ello es necesario registrar la unión en el Registro Civil. La unión homosexual es un estado civil reconocido, como un matrimonio legalmente constituido.

Colombia

1.6. La familia.

La Constitución manifiesta que:

La familia en su art. 42 es el núcleo fundamental de la sociedad se constituye por vínculos naturales y jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

“El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad de la familia son inviolables.” (Pérez-Estupiñán & Guevara-Vargas, 2013 p.57)

Análisis personal: La Constitución de la República del Ecuador a través de su Art. 42 protege a la familia por ser el núcleo fundamental de la sociedad, por ello en el caso de la unión de hecho, protege a los hijos menores de edad que hayan nacido bajo esta unión, de igual manera protege su bienestar otorgándoles derechos a la salud y educación.

1.6.1. Unión marital como fuente de familia.

De acuerdo con el art. 42 de la Constitución,” La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por voluntad responsable de conformarla. Puede, entonces, proponerse que la unión marital de hecho, es en primer lugar una fuente de familia, que consiste en una situación jurídica en la que se encuentra un hombre y una mujer que, sin matrimonio pero imitándolo conviven establemente. Ello no significa que el matrimonio y la unión marital sean iguales.” (Pérez-Estupiñán & Guevara-Vargas, 2013 p.58)

Tomando en cuenta lo anteriormente señalado se puede manifestar que la Unión de Hecho es una institución social que tiene los mismos derechos y obligaciones que el matrimonio. En ambos casos los padres tienen igualdad de derechos hacia los hijos y de proveerles alimentación y educación. Un factor importante a resaltar es el registro de las uniones de hecho con el objetivo que facilitar que las personas pueda ejercer derechos y contraer obligaciones derivadas de la convivencia estable entre personas libres de vínculo matrimonial.

1.6.2. UNIONES LGBTI

“La ley 54 de 1990, ampara las uniones de hecho en parejas heterosexuales. El legislador reconoce las uniones de hecho. La base fundamental de toda sociedad es la familia, nuestro Código Civil y la Constitución del Ecuador ampara a la unión de hecho y reconoce todos sus derechos para esta unión al igual que los de un matrimonio de derecho, la constitución del 2008 reconoce y ampara a las uniones LGBT.” (Avance Jurídico, 2007, p.2)

“La ley 54 de Corte Constitucional de Colombia, en la sentencia C-075/17 mediante una demanda a la ley 54 que no reconocía los derechos a las familias homosexuales pero con la nueva sentencia se reconoce todos los efectos civiles para la unión de hecho.” (Avance Jurídico, 2007, p.2)

En Colombia la Corte Constitucional en el año 1997 otorga varios derechos a las parejas del mismo sexo que mantienen Unión de Hecho, por un mínimo de dos años juntos. De la misma manera reconoce que las parejas del mismo sexo tengan obligaciones que antes tenían únicamente las parejas heterosexuales. Así por ejemplo, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades que se aplica en la contratación estatal, cubre también a las parejas del mismo sexo y que éstas deben cumplir con las normas que prohíben la violencia intrafamiliar.

1.7. Aspecto Jurídico

Para que la unión marital de hecho sea constituida y perfeccionada es necesario tener en cuenta dos aspectos que son muy importantes:

La convivencia entre dos personas de distinto sexo o del mismo sexo y la permanencia en el tiempo, ya que la Constitución señala que la unión marital de hecho es creada por vínculos naturales. La unión marital de hecho no requiere un tiempo mínimo de convivencia. Sin embargo para que se constituya en una sociedad patrimonial de hecho se requiere la convivencia mínima de dos años, no tener sociedad conyugal vigente y si la hubo estar disuelta al menos un año antes de iniciar a contar los dos años de convivencia.

1.7.1. Punto de vista doctrinario

Desde el punto de vista doctrinario hace referencia a las opiniones de los entendidos en materia jurídica para poder comprender en forma global, el alcance jurídico en lo referente a la Ley conocer la opinión de los tratadistas como es el caso de:

“La doctrina se ha ocupado del análisis de los elementos requeridos para que haya unión de hecho. Para que haya unión marital no puede existir entre los miembros de la pareja una relación de parentesco que de acuerdo a la ley sea impedimento para contraer la unión de hecho. En la actualidad es normal la institución de la unión de hecho ya la sociedad admite estas uniones ya son reconocidas no se realizan diferencias en cuanto a lo legal y a lo social porque la concepción jurídica es diferente ya se le admite como una institución dentro de lo normal.” (Pedraza Numpaca & Vanegas Romero, 2012)

El derecho no puede dejar de reconocer la existencia de las uniones de hecho y de regular las relaciones jurídicas de carácter personal y patrimonial que se generan en ellas, entre las personas que las constituyen, es decir entre los convivientes y los hijos.

1.7.2. Punto de vista jurisprudencial

Jurisprudencial:

Desde el punto de vista jurisprudencial son decisiones judiciales, por medio de resoluciones coherentes, justificadas, continuas, la correcta aplicación de las leyes y normas por parte de los tribunales de justicia al margen de la Ley. La jurisprudencia tiene el objetivo de velar por el adelanto y de adecuarse de acuerdo a las necesidades históricas de la sociedad todo el tiempo.

Al respecto en la reforma del Código Civil en el Art. 222, señala que la unión estable y monogamia entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que forman un hogar de hecho, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y de origen a una sociedad de bienes. Esto significa que la unión de hecho puede formalizarse ante la autoridad competente, cuando las partes lo deseen.

El Art 223, señala que “en caso de controversia o para efectos probatorios, se presumirá que la unión estable y monogamia transcurridos al menos dos años de esta. El juez para establecer la existencia de esta unión considerara las circunstancias o condiciones en que considera las circunstancias o condiciones en que esta se ha desarrollado. El juez aplicara las reglas de la sana critica en la apreciación de la prueba correspondiente y verificará que no se trate de ninguna de las personas enumeradas en el artículo 95”. (Código Civil, codificación de 19 de junio de 2015)

Los requisitos para legalizar la unión de hecho son:

- a) Por mutuo consentimiento de los declarantes o compañeros
- b) Los compañeros deben ser hombre y mujer
- c) Declaración mediante escritura pública ante Notario
- d) La existencia de la unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años
- e) Ninguno de los compañeros debe tener impedimento legal para contraer matrimonio
- f) Si alguno de los compañeros permanentes ha tenido unión patrimonial de hechos o sociedad conyugal según sea el caso

La unión de hecho no puede ser legalizada cuando:

- a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio.
- b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio y por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos 1 año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.

En conclusión, la unión de hecho de acuerdo a la igualdad jurídica implica que hay que proteger las diferencias personales y excluir las diferencias sociales, tomando en cuenta que cada persona es diferente a los demás, en cuanto a su identidad y personal. Por lo tanto la Constitución garantiza la igualdad para todos y todas, esto significa que la discriminación hacia alguna persona está prohibida.

En Colombia la Unión de Hecho no cuenta ni con el compromiso hecho ante el Estado, ni con las solemnidades, ni garantías que posee el matrimonio civil, ya que esta unión se

inicia por un acuerdo de voluntades de dos personas que desean vivir juntas y empiezan a formar una familia, sin legalizar su unión. De allí la importancia de acreditar ciertos requisitos de índole personal y temporal que le permitan acceder a sus derechos en caso de que esta unión sea disuelta. Los derechos a los cuales puede acceder son el derecho de pensión alimenticia, de pensión por sobreviviente. Esta es una de las desventajas de la Unión de Hecho, frente al matrimonio, ya que en este solo al presentarse al registro civil con el acta de matrimonio puede acceder automáticamente a todo.

1.8. Comparación de la unión de hecho entre Ecuador y Colombia

Luego de haber investigado sobre la unión de hecho en el Ecuador y en Colombia, se procede a realizar una comparación entre los dos países, donde se puede observar las diferencias y similitudes más importantes de la Unión de Hecho.

Tabla 1. Estudio comparado y socio jurídico de la unión de hecho entre Ecuador y Colombia

ESTUDIO COMPARADO Y SOCIO JURÍDICO DE LA UNIÓN DE HECHO ENTRE ECUADOR Y COLOMBIA	
Unión de Hecho en Ecuador	Unión Marital de Hecho en Colombia
<p>Definición: El Código Civil Art. 222 manifiesta: La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial, con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala este Código, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal. La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente da origen a una sociedad de bienes. (Código civil ecuatoriano, 2010)</p>	<p>Definición: Es la decisión voluntaria de dos personas de diferente sexo o del mismo sexo, que deciden hacer vida marital y conformar una familia de manera responsable.</p>
<p>Normatividad De acuerdo a la reforma al Código Civil Ecuatoriano, en el Registro Oficial N° 526 del 19 de junio del 2015 manifiesta; La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial , y</p>	<p>Normatividad. Está regulada por la Ley 54 de 1990 y la Ley 979 de 2005, l cual modificó ciertos artículos de la Ley 54 de 1990, también se tiene en cuenta para la unión marital de hecho toda la jurisprudencia que se ha</p>

<p>mayores de edad: lo que significa:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que la unión de hecho puede estar constituida por parejas del mismo sexo, quienes deben cumplir requisitos a fin de gozar las garantías legales. Que la unión debe ser estable y monogámica es decir firme, sólida y que quienes lo conforman no tengan otra unión. Que los constituyentes sean por lo menos de 18 años de edad. Que las dos personas sean solteras, divorciadas o viudas. <p>Que el hogar de hecho genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, y da origen a una sociedad de bienes. (Reforma al Registro Oficial del 19 de junio del 2015)</p>	<p>encargado de sentar precedente frente a aspectos no regulados por estas leyes.</p>
<p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Unión de hecho estable • Libre de vínculo matrimonial • Finalidad de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente • La unión de hecho debe ser pública 	<p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Idoneidad marital de los sujetos • Legitimación marital • Comunidad de vida • Permanencia marital • Singularidad marital • Ausencia de vínculo marital entre los compañeros permanentes • Capacidad y voluntad
<p>Constitución:</p> <p>La Constitución vigente en su Art 68 expresa: La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generara los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. (Constitución de la República, 2008)</p>	<p>Constitución:</p> <p>La unión marital de hecho se entenderá constituida desde el momento en que ambas personas decidan vivir juntas y formar una familia. Pero se lo podrá declarar dos años después de su constitución.</p>
<p>Efectos:</p> <p>Efectos personales:</p> <p>Establece los mismos derechos y obligaciones que rigen en la sociedad conyugal legítimamente constituida, en cuanto a la atención mutua entre convivientes, mantenimiento del hogar, patrimonio común, sucesión, etc. (Art. 7,8 Y 10 Ley que regula Uniones de Hecho)</p>	<p>Efectos;</p> <p>Efectos personales:</p> <p>Los efectos inician desde el momento en que dos personas deciden vivir en unión marital de hecho, los efectos personales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fidelidad • La vida en común • La ayuda y el socorro mutuo

<p>Efectos jurídicos Constituye una comunidad universal con respecto a los bienes que se adquieran, mediante esfuerzo común y la cooperación mutua, durante la vigencia de la unión. Si se estipula un régimen económico distinto al de la sociedad de vienes, debe contar en escritura pública. (Arts. 1 y 3 Ley que regula las uniones de hecho)</p>	<p>Efectos jurídicos El Art. 1 de la Ley 1060 de 2006 establece que el hijo de la compañera se presume hijo del compañero, pero para demostrarlo primeramente es necesario declarar la unión marital de hecho.</p>
<p>Efectos patrimoniales Los convivientes pueden constituir patrimonio familiar para sí y en favor de sus descendientes (Art. 4 Ley que Regula las Uniones de Hecho)</p>	<p>Efectos patrimoniales: La sociedad patrimonial de hecho, en los Art. 2 y 8 de la Ley 54 de 1990 se encuentra regulada tanto para las parejas de diferente sexo como para las parejas del mismo sexo. El Art. 2 fue modificado por la Ley 979 de 2005. La sociedad patrimonial de hecho nace dos años después de haber iniciado una convivencia continua y permanente.</p>
<p>Naturaleza jurídica: Da derecho a las mismas rebajas y beneficios sociales establecidos para los cónyuges en las Leyes de Impuesto a la Renta y del Seguro Social; así como también a los subsidios familiar y educacional (Art. 11 Ley que Regula las Uniones de Hecho) (SRI, 2014)</p>	<p>Naturaleza jurídica. No tiene naturaleza jurídica señalada por la Ley</p>
<p>Disolución de la unión de hecho: De igual manera que las parejas se unen a través de la voluntad de vivir juntos como casados sin estarlo, para cumplir los mismos fines de la familia matrimonial, así mismo su terminación obedece a la voluntad de los convivientes para dar por terminadas las relaciones maritales de hecho. Causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por mutuo consentimiento expresado por instrumento público o ante un juez de lo civil • Por voluntad de cualquiera de los convivientes expresado por escrito ante el juez de lo Civil, la misma que será notificada al otro en persona, o mediante tres boletas dejadas en distintos días en su domicilio. • Por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona; Y, • Por muerte de uno de los convivientes.(Art. 5 Ley que Regula las Uniones de Hecho) 	<p>Disolución de la Unión Marital de Hecho El Art. 5 de la Ley 54 de 1990 modificado por la Ley 979 del 2005 señala que se puede disolver la sociedad patrimonial de hecho por común acuerdo entre los compañeros ante un notario, centro de conciliación o juez de familia y por muerte de uno o ambos compañeros.</p>

Fuente: (Código civil ecuatoriano, 2005), (Constitución de la República, 2008)
(Republica de Colombia, Corte Constitucional,
Elaborado por: Alvado V. 2018

CAPÍTULO II
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Diseño de la investigación

“El Diseño de la Investigación constituye un plan o estrategia que se desarrolla para obtener la información que se requiere en una investigación.” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010)

El método de investigación que se utiliza en los estudios cualitativos es el inductivo que implica la inmersión en el campo y la interpretación contextual, de manera que las opciones que se formulen tienen que ser contrastadas con la información recabada, que se derivan de informantes reales.

La presente investigación se utilizará dos técnicas importantes que son la encuesta dentro del método cuantitativo y la entrevista dentro del método cualitativo.

2.2. Métodos

2.2.1. Métodos Analítico y Sintético

“El método analítico, descompone una idea o un objeto en sus elementos (distinción y diferencia) y el sintético combina elementos, conexiona relaciones y forma un todo o conjunto (homogeneidad y semejanza), pero se hace aquella distinción y se constituye esta homogeneidad bajo el principio unitario que rige y preside ambas relaciones intelectuales” (Lopera et. Al. 2010)

Estos métodos fueron de mucha utilidad en razón del problema y los objetivos a conseguir, además porque permitieron comprender y describir el estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con el caso colombiano, orientándonos básicamente en el conocimiento y la práctica laboral.

2.2.2. Métodos

2.2.2.1. Método Inductivo.

El método inductivo va de lo particular a lo general se utilizará en la búsqueda de la información general. (Lopera et. Al. 2010)

Para lograr determinar los puntos más sobresalientes de la presente investigación ya que este método permite aplicar instrumentos de recolección de información como la encuesta que se aplicara a veinte profesional del derecho.

2.2.2.2. Método Deductivo

Este método se considera aquel que parte de datos generalmente aceptados como válidos y que por medio del razonamiento lógico, pueden deducirse varias suposiciones considerando la diferencia entre la Unión de Hecho desde el caso Ecuador con Colombia, este método será utilizado para analizar las encuestas realizadas a los profesionales del derecho, del Complejo Judicial del Norte, del Distrito Metropolitano de Quito. y emitir las consecuentes conclusiones.

2.2.2.3. Método descriptivo

El método descriptivo nos permitió recabar información bibliográfica referente a un estudio comparado y socio-jurídico de la Unión de Hecho desde el caso Ecuador con Colombia. Las fuentes bibliográficas utilizadas fueron libros, enciclopedias, La Constitución del 2008, el Código Civil ecuatoriano y otras fuentes como trabajos de investigación realizados con anterioridad para fundamentar la investigación.

2.3. Técnicas e instrumentos de investigación

2.3.1. Técnicas de investigación

Luego de plantear las bases teóricas de los métodos que se utilizaran en la investigación se ha procedido a la realizar la entrevista a profesionales especializados en el tema sobre el estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con el caso colombiano, la misma que fue realizada a cada uno de los informantes con la finalidad de obtener datos precisos y valederos para la investigación

En la presente investigación a fin de recolectar y analizar la información teórica se utilizó las siguientes técnicas:

- **Lectura.** Se realizó la lectura de importante material bibliográfico impreso y digital lo que hizo posible conocer, analizar y seleccionar aportes teóricos y conceptuales con los cuales se logró obtener el marco teórico referente al estudio

comparado y socio – jurídico de la Unión de Hecho caso ecuatoriano y caso colombiano.

2.3.2. Instrumentos de Investigación

A fin de cumplir con los objetivos planteados en la investigación, se diseñó una entrevista, la misma que consta de preguntas claras y sencillas que facilitaron la comprensión del tema investigado. Es importante destacar que la entrevista fue de mucha utilidad ya que nos permitió profundizarnos en el tema y aclarar ciertas dudas por tratarse de un tema amplio y complejo.

Para la recolección y análisis de datos se emplearon la encuesta y la entrevista. Las preguntas fueron proporcionadas por la Unidad de Titulación de la UTPL.

- **Encuesta.** Con la finalidad de dar respuestas concretas a los objetivos planteados en la investigación, se diseñó una encuesta, la misma que permitió receptar información sobre Estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con el caso colombiano. Tomando en cuenta que la encuesta es una técnica que permite recopilar datos y obtener resultados se analizó cómo se va hacer y con quién se trabajará, y cómo se planteará la encuesta a fin de cumplir con los objetivos de la investigación. Cabe destacar que el uso de este instrumento es el más conocido por que es de fácil aplicación permitiendo obtener información concreta y eficaz.
- **Entrevista.** Mediante esta técnica con la cual el investigador pretende obtener información de una forma oral y personalizada en lo que respeta a la validación de expertos, mediante la entrevista con los profesionales en derecho que colaboran con la investigación.

2.4. Población y Muestra

2.4.1. Población

La población está representada por 20 profesionales del Derecho, del Complejo Judicial del Norte, del Distrito Metropolitano de Quito, mediante la aplicación de una encuesta la misma que tiene como finalidad conocer con más exactitud los criterios de los

profesionales del derecho con el tema de estudio sobre el estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso Ecuador con Colombia. Para cumplir este objetivo se utilizará un cuestionario. Ver Anexo A

Tabla 2. Población

PROFESIONALES DEL DERECHO, DEL COMPLEJO JUDICIAL DEL NORTE, DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO		
GÉNERO	NÚMERO	PORCENTAJE
Femenino	3	15,00%
Masculino	17	85,00%
TOTAL	20	100%

Fuente: Complejo Judicial del Norte del DMQ

Elaborado por: Alvarado V. 2018

2.4.2. Muestra

En la muestra se describe la población, el tamaño y la forma de la selección de la muestra la misma que está constituida por 20 profesionales del derecho del Complejo Judicial del Norte del Distrito Metropolitano de Quito.

2.5. Hipótesis de la investigación

Es probable realizar un estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con el colombiano.

2.6. Preguntas de investigación

- **Normativa legal de la unión de hecho**
¿Qué diferencia existe entre la normativa legal de la unión de hecho en el Ecuador con Colombia?
- **Naturaleza jurídica de la unión de hecho**
¿Cuál es la naturaleza jurídica de la unión de hecho en el Ecuador y Colombia?.

- **Aspecto social de la unión de hecho**

¿Cuál es el aspecto social de la unión de hecho entre el Ecuador con Colombia?

2.6.1. Contrastación de la Hipótesis

La Unión de Hecho está respaldada por la Constitución del 2008 y el Código Civil ecuatoriano, es decir que la unión de hecho goza de los mismos derechos y obligaciones que el matrimonio. Mediante la presente investigación se realiza un estudio comparado y socio-jurídico desde el caso Ecuador con Colombia.

Luego de haber planteado la Hipótesis, paso a realizar a contrastación de hipótesis, de conformidad a la investigación realizada.

Una vez realizado el estudio de la Constitución y el Código Civil ecuatoriano se puede manifestar que al ser considerada la familia como la célula de la sociedad, la Ley ampara a la unión de hecho otorgándole los mismos derechos y obligaciones que al matrimonio civil. De igual manera el Código Civil ecuatoriano reconoce el derecho de legalizar su unión de hecho ya que esta es reconocida como un estado civil. En caso de terminación o disolución por mutuo consentimiento de la unión de hecho el Código Civil es muy claro cuando existan hijos menores de edad y bienes de la pareja la disolución se la debe realizar ante un Juez y en caso de no existir hijos menores de edad ni bienes se lo puede realizar ante un Notario Público.

Es necesario tomar en cuenta la aclaración que hace el texto del Código Civil en el Art. 223 donde destaca los derechos y obligaciones que surgen de la convivencia en unión de hecho, la cual sólo surte efecto cuando la mujer es reconocida como tal por su conviviente y por todo el núcleo familiar, lo que garantizará el desarrollo integral de la familia y sobre todo del derecho al patrimonio de los convivientes.

De igual manera la Ley establece la presunción legal de la paternidad, esto es que todo niño/a que nazca de la relación entre dos convivientes en unión de hecho son considerados legítimos de la pareja y tienen todos los derechos establecidos en la Constitución y en las Leyes. En lo que se refiere a la sociedad de bienes es necesario que la unión de hecho cumpla con un tiempo establecido en la legislación que es un período mayor a dos años, para que uno de los dos convivientes tenga derecho a compartir los bienes adquiridos durante la unión.

El Código Orgánico menciona algunas disposiciones correspondientes a la unión de hecho, entre las que se citan por ejemplo, los incisos del artículo 340 que se refiere al divorcio o terminación de la unión de hecho, claro está esta se puede dar por muerte de uno de los dos convivientes o por decisión de uno de los dos. Por otro lado es fundamental que las parejas que conviven en unión de hecho legalicen de manera formal su relación a través del registro civil o acercarse ante una notaría con la finalidad de legalizar su unión ya que en la actualidad es considerada como un estado civil. La legalización de la unión de hecho es importante porque tanto el hombre como la mujer pueden ejercer dignamente sus derechos y obligaciones con la certeza de que su unión es legalmente reconocida.

En lo que respecta a la comparación de la unión de hecho entre el Ecuador y Colombia tenemos que entre los dos países si existen similitudes, ya que el objetivo de los dos Estados es proteger y precautelar a la familia desde el punto de vista normativo, social y jurisprudencial.

CAPÍTULO III
RESULTADOS

3.1. Resultados

3.1.1. Verificación de los objetivos

3.1.1.1. Objetivo General

Realizar un estudio comparado y socio-jurídico de la Unión de Hecho desde el caso Ecuador con Colombia.

Este objetivo se cumplió a cabalidad, ya que se comprobó como la Constitución Política del Estado y sus leyes amparan a la unión de hecho tanto en el Ecuador como en Colombia. De igual manera una vez obtenido los datos de las encuestas realizadas a los a 20 profesionales del Derecho del Complejo Judicial del Norte, se logró determinar que la Ley, generara los mismos derechos y obligaciones tanto a las familias que tienen las familias constituidas mediante matrimonio como a las familias de unión de hecho.

3.1.1.2. Objetivos Específicos

Primer objetivo:

Establecer las diferencias entre la normativa ecuatoriana y colombiana respecto a la Unión de Hecho. Este objetivo se logró una vez que se analizó la unión de hecho y sus normativas tanto en Ecuador como en Colombia, donde se ha logrado que la unión de hecho adquiriera ciertos derechos y deberes al igual que la familia constituida por el matrimonio.

Segundo objetivo

Determinar las similitudes entre la normativa ecuatoriana y colombiana, respecto a la Unión de Hecho. Este objetivo se logró realizando una comparación de la unión de hecho entre Ecuador y Colombia, donde se logró evidenciar que existen muchas similitudes, entre la más importantes es que el Estado reconoce a las familias constituidas por Unión de Hecho, otorgándoles los mismos derechos y obligaciones que las familias constituidas por el matrimonio, siempre y cuando estas estén legalmente inscritas y cumplan con ciertos requisitos que impone la Ley.

Tercer objetivo:

Analizar los aspectos sociales existentes en el tema de la Unión de Hecho en el Ecuador y/Colombia. Este objetivo fue cumplido una vez que se investigó la Unión de Hecho entre los dos países, donde el registro de la unión de hecho es un requisito indispensable para que estas familias puedan gozar de todos sus derechos y obligaciones, que como familia se merecen. Sin embargo también existen otros requisitos que son indispensables cumplir como es la convivencia estable y que la relación sea reconocida por la sociedad, y que convivan bajo las mismas reglas que el matrimonio. Esta unión al igual que el matrimonio es un contrato, tanto la unión de hecho como el matrimonio pueden llegar a una terminación.

Cuarto objetivo:

Establecer el punto de vista doctrinario y jurisprudencial existente en el tema de la Unión de Hecho en el Ecuador y Colombia. Este objetivo fue cumplido en su totalidad, debido a que se analizó detenidamente el punto de vista doctrinario y jurisprudencial tanto del Ecuador como de Colombia donde se pudo observar que la unión de hecho es una institución reconocida en la Constitución ecuatoriana y normada por la ley No 115 que regulo las Uniones de Hecho, publicada en el R.O. 399 de 29-XII-82, estableciendo que dicho estado genera “los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.

Desde el punto de vista jurisprudencial son decisiones judiciales, por medio de resoluciones coherentes, justificadas, continuas, la correcta aplicación de las leyes y normas por parte de los tribunales de justicia al margen de la Ley. La jurisprudencia tiene el objetivo de velar por el adelanto y de adecuarse de acuerdo a las necesidades históricas de la sociedad todo el tiempo.

En Colombia a partir de la expedición de la Constitución Política de 1991 se da inicio a una concepción de la familia más acorde con las nuevas tendencias, sociales, culturales y políticas del país, reconociendo la validez de la institución familiar indistintamente si esta provenía de un matrimonio o de una unión marital de hecho otorgándole el derecho a la igualdad que constituye un principio fundamental.

En Ecuador el Código Civil en el Art. 222, señala que la unión estable y monogamia entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que forman un hogar

de hecho, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. Esto significa que tanto en el Ecuador como en Colombia la unión de hecho está amparada por la Ley.

3.1.2. Resultados de la encuesta

En este capítulo se realizará un análisis minucioso de cada pregunta realizada a 20 profesionales del Derecho del Complejo Judicial del Norte del Distrito Metropolitano de Quito.

1. ¿Considera usted que la Unión de Hecho en Ecuador, se encuentra reglamentada de forma adecuada en nuestra legislación?

Tabla 3. Unión de hecho reglamentada

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	17	85,00%
No	3	15,00%
Total	20	100,00%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alvarado V. 2018



Figura 1. Unión de hecho reglamentada

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alvarado V. 2018

El 85.00% de los profesionales del Derecho consideran que la Unión de Hecho en Ecuador si se encuentra reglamentada de forma adecuada en nuestra legislación, mientras que el 15.00% considera que no.

2. ¿Sabe usted si, la Unión de Hecho en el Ecuador ha sufrido cambios en la reglamentación en los últimos años?

Tabla 4. Cambios en la reglamentación

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	6	30,00%
No	14	70,00%
Total	20	100,00%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alvarado V. 2018



Figura 2. Cambios en la reglamentación

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alvarado V. 2018

El 70.00% de los profesionales del Derecho señalan que la Unión de Hecho en el Ecuador si ha sufrido cambios en la reglamentación en los últimos años, el 30.00% manifiestan que no.

3. Está usted de acuerdo con las características contenidas en la Constitución de la República del Ecuador sobre la Unión de Hecho: “...Unión estable, y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, que formen un hogar de hecho y por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la Ley...”

Tabla 5. Características en la Constitución

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	12	60,00%
No	8	40,00%
Total	20	100,00%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alvarado V. 2018

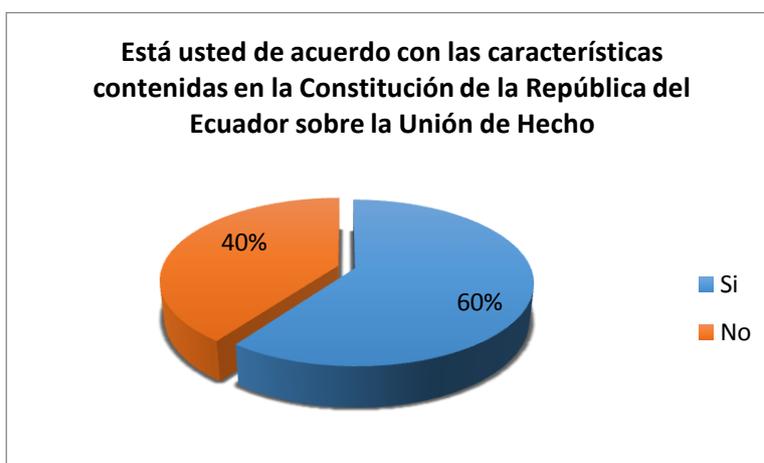


Figura 3. Características en la Constitución

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alvarado V. 2018

El 60.00% de los profesionales del Derecho manifiestan que si están de acuerdo con las características contenidas en la Constitución de la República del Ecuador sobre la Unión de Hecho: “...Unión estable, y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, que formen un hogar de hecho y por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la Ley, el 40.00% manifiestan que no.

4. ¿Considera usted que, el tema moral afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Tabla 6. Concepción de la unión de hecho

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	19	95,00%
No	1	5,00%
Total	20	100,00%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alvarado V. 2018



Figura 4. Concepción de la unión de hecho

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alvarado V. 2018

El 95.00% de los profesionales del Derecho manifiestan que, el tema moral si afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país, el 5.00% manifiestan que no.

5. ¿Considera usted que, la Unión de Hecho, bajo los parámetros actuales de la Constitución genera los mismos derechos que el matrimonio?

Tabla 7. Mismos derechos que el matrimonio

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	15	75,00%
No	5	25,00%
Total	20	100,00%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alvarado V. 2018



Figura 5. Mismos derechos que el matrimonio

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alvarado V. 2018

El 75.00% de los profesionales del Derecho manifiestan que si considera que, la Unión de Hecho, bajo los parámetros actuales de la Constitución genera los mismos derechos que el matrimonio, el 25.00% manifiesta que no.

6. ¿Qué normativa internacional considera usted, ha influenciado en nuestra legislación en el aspecto de Unión de Hecho?

Tabla 8. Normativa internacional

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Derechos Humanos	13	65,00%
Anglosajona	1	5,00%
Legislaciones de Sudamérica	2	10,00%
Ninguna	4	20,00%
Total	20	100,00%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alvarado A. 2018



Figura 6. Normativa internacional

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alvarado V. 2018

El 65.00% de los profesionales del Derecho consideran, que ha influenciado en nuestra legislación en el aspecto de Unión de Hecho el Tratado de Derechos Humanos, el 20.00% consideran ninguna, el 10.00% consideran las legislaciones de Sudamérica y el 5.00% consideran la Legislación Anglosajona.

7. ¿Cuáles son las responsabilidades de las partes que genera la Unión de Hecho en nuestro país?

Tabla 9. Responsabilidades de la unión de hecho

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Manutención	13	65,00%
Educación	5	25,00%
Respeto	2	10,00%
Total	20	100,00%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alvarado V. 2018

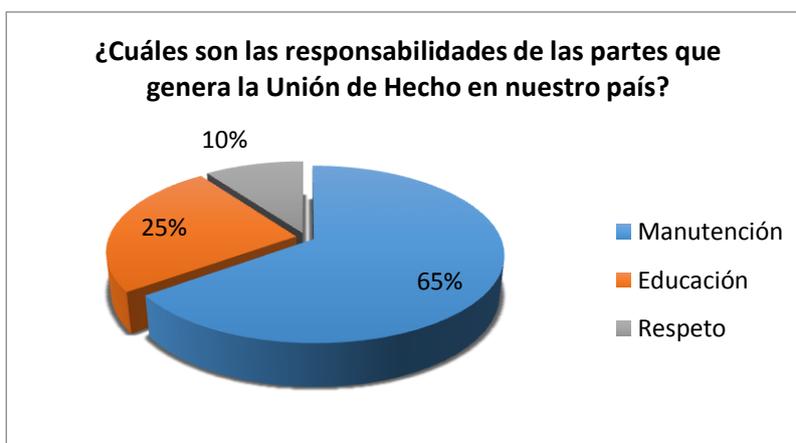


Figura 7. Responsabilidades de la unión de hecho

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alvarado V. 2018

El 65.00% de los profesionales del Derecho señalan que las responsabilidades de las partes que genera la Unión de Hecho en nuestro país, es la mantención familiar, el 25.00% manifiestan la educación y el 10.00% señalan respeto.

8. ¿Cuáles son las obligaciones de las partes que crea la Unión de Hecho en nuestro país?

Tabla 10. Obligaciones de la unión de hecho

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Las mismas que genera el matrimonio	16	80,00%
Las establecidas por la Ley	4	20,00%
Total	20	100,00%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alvarado V. 2018



Figura 8. Obligaciones de la unión de hecho

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alvarado V. 2018

El 80.99% de los profesionales del Derecho manifiestan que las obligaciones de las partes que crea la Unión de Hecho en nuestro país son las mismas que genera el matrimonio, el 20.00% señalan que las establecidas por la Ley.

9. Considera apropiado sugerir a las personas la legalización y formalización de la Unión de Hecho.

Tabla 11. Legalización y formalización de la unión de hecho

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	13	65,00%
No	7	35,00%
Total	20	100,00%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alvarado V. 2018

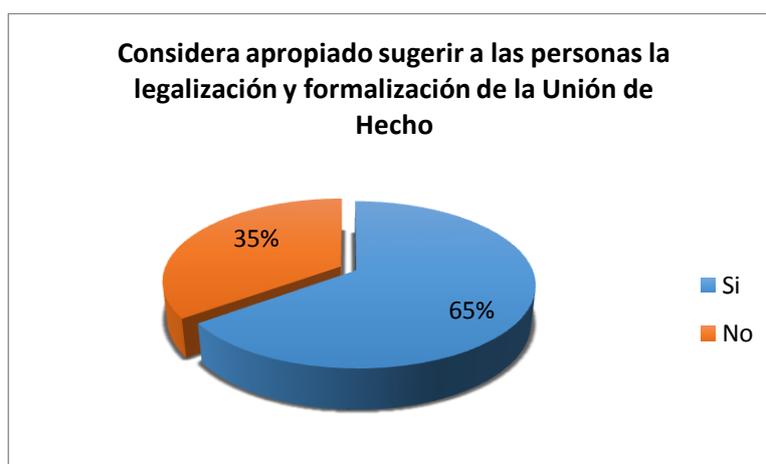


Figura 9. Legalización y formalización de la unión de hecho

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alvarado V. 2018

El 65.00% de los profesionales del Derecho consideran que si es apropiado sugerir a las personas la legalización y formalización de la Unión de Hecho, el 35.00% consideran que no.

10. ¿Qué reforma legal se debe realizar en nuestro país, para investir la Unión de Hecho como un derecho fundamental de las personas que permanecen en este régimen?

Tabla 12. Reforma legal

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Reconocer todos los derechos	2	10,00%
Reformas en el Código Civil	7	35,00%
No se requiere ninguna reforma	11	55,00%
Total	20	100,00%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alvarado V. 2018



Figura 10. Reforma legal

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Alvarado V. 2018

El 55.00% de los profesionales del Derecho consideran que no se requiere ninguna reforma legal en nuestro país, sobre la Unión de Hecho. El 35.00% manifiestan que es necesario se realicen reformas en el Código Civil y el 10.00% consideran que es necesario reconocer todos los derechos.

3.1.3. Análisis de 2 casos de unión de hecho

Primer caso: (Ver Anexo B)

Para la realización de estos casos se procedió a la Unidad Judicial: Especializada Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, de la Provincia de Pichincha, con la finalidad de que me faciliten dos casos de unión de hecho para realizar un análisis.

Primer caso trata sobre una unión de hecho donde los convivientes si legalizaron su unión mediante escritura pública, esta unión mantuvieron durante 4 años, hasta que los dos llegaron a un acuerdo de dar por terminada su unión. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 222 del Código Civil, esta unión de hecho al cumplir con todos los requisitos legales, posee los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio da origen a una sociedad conyugal.

Durante la unión de hecho han procreado un hijo que en la actualidad es menor de edad, por lo tanto tiene derecho a una pensión de alimentos, en cuanto a las propiedades durante la unión adquirieron un departamento, un vehículo y poseen una cuenta corriente en el Banco Pichincha y pólizas de acumulación.

En este caso la unión de hecho fue dada por terminada de forma voluntaria, se presentó un inventario y tasación de bienes con el fin de que la repartición de los bienes sea equitativa, se fijó una pensión justa para el hijo que procrearon durante la unión y los bienes adquiridos fueron divididos de manera equitativa de conformidad a lo determinado en el Código Civil. Como se puede observar la resolución del Juez en este caso fue en base al Derecho de Familia, que tiene como objetivo instituir los mismos derechos y obligaciones que el matrimonio.

Segundo caso: (Ver Anexo C)

En este caso los convivientes mantienen unión de hecho debidamente legalizada e inscrita en la Dirección General de Registro Civil, identificación y cedulación. Han decidido dar por terminada su unión de manera libre, voluntaria. El Código Civil en el Art. 222 establece que tanto la unión de hecho como el matrimonio tienen los mismos derechos y obligaciones. De igual manera expresa el Art. 68 de la Constitución de la Republica.

Para dar por terminada esta unión se presentan ante el juez para que dicte sentencia en cuanto a la pensión alimenticia de 1 hijo que han procreado durante su unión y sus bienes inmuebles. El Sr. Juez dicta sentencia una vez cumplido con todos los requisitos que requiere la terminación de la unión de hecho y procede a solicitar el inventario y la tasación de los bienes que formaron parte de la referida sociedad, para ello es obligatoriamente necesaria la disolución de la misma como habilitante para la realización de la consecuente liquidación.

El Código de Procedimiento Civil en su Art. 813 establece el procedimiento para solicitar la disolución de la sociedad de bienes, para este procedimiento debe acudir cualquiera de los convivientes adjuntando a la demanda y la unión de hecho legalmente inscrita y la sentencia dictada por el Juez.

En este caso el Sr. Juez fija la pensión alimenticia del niño y demás derechos y obligaciones tanto del padre como de la madre tal como está dispuesto en el Art. 128 del Código Civil. La Ley les faculta para que los convivientes puedan hacer la participación de mutuo acuerdo como sucedió en este caso. Es importante aclarar que para poder efectuar el inventario y la tasación de los bienes adquiridos durante la unión de hecho es fundamental la disolución legal de la unión de hecho para poder realizar la respectiva liquidación.

CAPÍTULO IV
DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1. Discusión

Al inicio de la investigación se plantearon los objetivos a seguir los mismos que fueron cumplidos a cabalidad puesto que se realizó un estudio comparado y socio-jurídico de la Unión de Hecho desde el caso Ecuador con Colombia, se estableció las diferencias entre la normativa ecuatoriana y colombiana respecto a la Unión de Hecho. Se determinó las similitudes entre la normativa ecuatoriana y colombiana, respecto a la Unión de Hecho. Se analizó los aspectos sociales existentes en el tema de la Unión de Hecho en el Ecuador y/Colombia, y finalmente se estableció el punto de vista doctrinario y jurisprudencial existente en el tema de la Unión de Hecho en el Ecuador y Colombia

En lo que respecta al Ecuador la Constitución de la República del Ecuador establece la igualdad de derechos y obligaciones para las familias constituidas por matrimonio y para las de unión de hecho, es así que la Ley protege la libertad de decidir la forma de vida que desee, independientemente de la identidad, etnia o estatus socio económico.

La unión de hecho constituye una de las temáticas de mayor relevancia dentro del área del derecho, ya que existen nuevos mecanismos que buscan mejorar la problemática que existe en lo que se refiere a la legalización de la misma. Tomando en cuenta que nuestro Código Civil solamente permitía la unión de hecho entre parejas heterosexuales, es decir entre un hombre y una mujer, sin embargo la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 señala en su Art. 68 la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la Ley, generara los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. Esto permite que la unión de hecho también se pueda dar entre parejas homosexuales.

Otro punto importante a resaltar son las reformas tanto al Código Civil como a la Ley de Registro Civil, ya que se le ha otorgado a la unión de hecho el estatus de estado civil, al cual todos los ecuatorianos podemos acceder una vez que se haya cumplido con los requisitos que exige esta entidad, basándose en el reconocimiento de la familia por parte del estado que enuncia en la carta magna en los Art. 67 donde se señala que se reconoce a la familia en sus diversos tipos. El Estado protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

La jurisprudencia en el derecho Colombiano ha permitido el reconocimiento de otras formas de constitución de la familia y la protección de esta, tanto en el ámbito personal como el patrimonial.

En Colombia a partir de la expedición de la Constitución Política de 1991 se da inicio a una concepción de la familia más acorde con las nuevas tendencias sociales, culturales y políticas del país, reconociendo la validez de la institución familiar indistintamente si esta provenía de un matrimonio o de una unión marital de hecho, otorgándole el derecho a la igualdad que constituye un principio fundamental.

A partir de la Sentencia C-075 de 2007 se han presentado un sinnúmero de acciones tratando de conseguir que los derechos ya obtenidos por las uniones maritales heterosexuales le sean igualmente otorgados a las parejas homosexuales, las cuales en la actualidad gozan de los mismos derechos. La Corte Constitucional, reconoció derechos como la pensión de sobrevivencia, el acceso a la salud entre otros y que dejan la puerta abierta a nuevos reconocimientos legales.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha dado un trato igualitario a las diversas formas de conformación de la familia que la Constitución de la República protege., es importante resaltar que de igual manera dio la oportunidad a las parejas de homosexuales que fueran reconocidos algunos aspectos patrimoniales derivados de su relación de pareja, dando iguales derechos y responsabilidades que a las parejas heterosexuales.

De acuerdo a los resultados en las encuestas realizadas a los 20 profesionales del Derecho del Complejo Judicial del Norte del Distrito Metropolitano de Quito, se puede manifestar que un porcentaje mayoritario consideran que la Unión de Hecho en Ecuador ha sufrido cambios en la reglamentación en los últimos años la misma que se encuentra reglamentada de forma adecuada en nuestra legislación. De igual manera manifiestan que si están de acuerdo con las características contenidas en la Constitución de la República del Ecuador sobre la Unión de Hecho estable, y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, que formen un hogar de hecho y por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la Ley.

Por lo tanto se puede concluir que la Constitución Política de la República del Ecuador genera los mismos derechos y obligaciones para la unión de hecho y el matrimonio.

CONCLUSIONES

Al comparar la unión de hecho de Ecuador con Colombia se logró obtener una visión más amplia sobre la unión de hecho en los dos países, por lo que se puede concluir que;

1. De acuerdo a los resultados obtenidos en las encuestas a 20 profesionales del Derecho del Complejo Judicial del Norte del Distrito Metropolitano de Quito, se puede concluir que la unión de hecho en el Ecuador si se encuentra reglamentada de forma adecuada en nuestra legislación.
2. Los profesionales del Derecho del Complejo Judicial del Norte del Distrito Metropolitano de Quito manifiestan que nuestra Constitución si ha sufrido cambios en la reglamentación en los últimos años sobre la unión estable, y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, que formen un hogar de hecho y por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la Ley.
3. En el Ecuador la Constitución de la República vigente en el Capítulo VI de los Derechos de Libertad en el Art. 68 establece que la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que forman un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante el matrimonio. Al respecto el Estado Ecuatoriano garantiza y reconoce la unión de hecho en igualdad de derechos y obligaciones que las contraídas en el matrimonio.
4. De acuerdo a estudios realizados se ha podido evidenciar que son pocas las parejas que legalizan la unión de hecho a través de las Notarías o Registro Civil, lo cual ocasiona conflictos posteriores en lo que se refiere a la disolución de la unión de hecho, ya que esto también conlleva a la disolución de la sociedad de bienes.
5. El registro de la unión de hecho es un requisito indispensable, sin embargo es necesario cumplir con ciertos requisitos tales como la convivencia estable, que la relación sea notoria e ininterrumpida y la voluntad de las partes en formar una relación con similares condiciones que el matrimonio.

6. Una vez concluida la investigación se puede notar que la unión marital de hecho en Colombia ha ido evolucionando lentamente hasta convertirse en una unión aceptada y logrando adquirir ciertos derechos y deberes al igual que la familia constituida por el matrimonio.
7. Constitución de Colombia del año 1991 protege a la unión de hecho regulando sus normas y dando toda la protección e importancia que se merece como forma de constituir una familia.
8. La unión marital de hecho en Colombia para poder obtener ciertos derechos y garantía como alimentos, de pensión por sobreviviente, para poder ser disuelta y liquidada debe ser declarada de lo contrario se puede legalizar ninguno de estos derechos y garantías.

RECOMENDACIONES

1. Es necesario se reforme el Código Civil ecuatoriano con la finalidad de generar los mismos derechos y obligaciones a la unión de hecho con las familias constituidas mediante el matrimonio, en lo que tiene que ver con la seguridad jurídica con respecto al patrimonio de los convivientes.
2. Debido a que existe desconocimiento legal sobre la unión de hecho en el territorio nacional y sobre todo en las zonas rurales es necesario dar a conocer por los diferentes medios de comunicación a la ciudadanía sobre la importancia de legalizar y registrar la unión de hecho con la finalidad de que obtengan los derechos que por ley les corresponde, de igual manera que cumplan con sus obligaciones.
3. Concientizar a la ciudadanía sobre la importancia de establecer las relaciones maritales a través del matrimonio, ya que la unión de hecho si es verdad que se la puede reconocer legalmente para obtener los mismos derechos y obligaciones que el matrimonio sin embargo en la práctica no es la manera más eficaz de unión marital.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional. (2015). *Divorcio por mutuo consentimiento determina proyecto de Código de Proceso*. Obtenido de <http://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/34718-divorcio-por-mutuo-consentimiento-determina-proyecto-de>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*.
- Avance Jurídico. (2007). *Comunicado de Prensa de 7 de febrero de 2007*. Obtenido de https://avancejuridico.com/actualidad/ultimoscomunicados/aj_Comunicado383.html
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario Jurídico Elementa*.
- Chipantiza Pérez, A. R. (2015). *Argumentación Jurídica sobre la importancia de las Capitulaciones para la unión de hecho en el Código Civil Ecuatoriano*. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1422/1/TUTAB008-2015.pdf>
- Código Civil (codificación de 19 de junio de 2015). (2015). *CODIGO CIVIL Codificación 10 Registro Oficial Suplemento 46 de 24-jun.-2005*. Obtenido de http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=443317
- Código civil ecuatoriano. (2005). *Registro oficial suplemento 46, del 24 de Junio del 2005*.
- Comcubinato. (2015). *El concubinato en nuestro derecho de familia*. Obtenido de <http://todoelderecho.com/Apuntes/Civil/Apuntes/CONCUBINATO.htm>
- Constitución de la República. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
- Corte Constitucional. (2007). *Sentencia C-075/07*. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-075-07.htm>
- Corte Constitucional. (2015). *Union marital de hecho y regimen patrimonial entre compañeros permanentes*. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/C-257-15.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2013b). *Declaracion judicial de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes*. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-700-13.htm>

- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). *Corte Constitucional del Ecuador*. Obtenido de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/55ebfaa0-b8b8-4eb3-b8da-2b6bd28a9aa5/0074-09-IN-res.pdf?guest=true>
- Corte Constitucional. Sentencia C-238. (2012). *REPÚBLICA DE COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-238–Marzo 22/2012. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo*.
- de la Fuente Linares, J. C. (2012). *La protección constitucional de la familia en América Latina*.
- Díaz Ríos, M., & Sepúlveda Marín, L. A. (2004). *Compañeros permanentes frente a los conyugues en cuanto a los derechos y obligaciones en materia alimentaria*. Obtenido de <http://bibliotecadigital.udea.edu.co/dspace/bitstream/10495/344/3/CompanerosPermanentesFrenteConyugues.pdf>
- Enríquez Rosero, M. M. (2014). *La Unión de Hecho en el Sistema Jurídico en la nueva perspectiva Constitucional Ecuatoriana*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3951/1/T-UCE-0013-Ab-220%20pdf.pdf>
- Fajardo Triana, F., Navia Vargas, S., & Urdaneta Russi, J. P. (2004). *Unión Marital de hecho en la sucesión por causa de muerte*. Obtenido de <https://intellectum.unisabana.edu.co/bitstream/handle/10818/5463/129291.pdf?sequence=1>
- Fuentes, G. (2014). *La unión de hecho comentario*. . Quito: Diario La hora.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2010). *Metodología de la investigación*. Mexico: McGraw-Hill.
- Iorsconsulta. (2012). *Enciclopedia Legal*. Argentina: Edición SOL 90.
- Lafont, P. (1992). *Derecho de familia*. Bogotá. Librería Los profesionales.
- Lasso Gámez, V. (2015). *Comparación entre el matrimonio civil y la unión marital hecho en Colombia frente a la Legislación Colombiana*. Obtenido de <http://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/8166/LassoGamezViviana.pdf?sequence=1>
- Lopez Herrador, E. M. (2015). *Proceso familiar para la declaratoria de la unión no matrimonial*. .

- Medina Pabón, J. E. (2010). *Derecho Civil, Derecho de Familia*. El Rosario-Colombia: Universidad del Rosario.
- Pedraza Numpaca, Z. J., & Vanegas Romero, C. (2012). *El reconocimiento de los efectos personales entre compañeros permanentes, como protección a la estabilidad del núcleo familiar*. Obtenido de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/15352/PedrazaNumpaqueZulmaJohana%202013.pdf?sequence=1>
- Pérez Contreras, M. d. (2013). *El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes: una aproximación*. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332013000300010
- Pérez-Estupiñán, M. I., & Guevara-Vargas, W. A.-G. (2013). *Unión marital de hecho: análisis jurisprudencial desde el derecho a la igualdad para los compañeros permanentes*.
- Prada, M. A. (2010). *La integración del derecho internacional en el sistema colombiano*. Obtenido de https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/pmdh_pdf/PMDH_Manual.365-392.pdf
- República de Colombia. (2012). *CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-238–Marzo 22/2012. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martel*.
- Republica de Colombia, Corte Constitucional. (2013). *Sentencia C-700-Octubre 16 de 2013, M.P. Alberto Rojas Ríos*.
- Republica de Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C-595. (1996). *Sentencia C-595 –Noviembre 6/1996 M.P. Jorge Arango Mejía*.
- Reyes Borbor, A. E. (2014). *La Unión de hecho: anomia procedimental para su constitución y terminación*. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/482/1/TUAMDPCIV032-2015.pdf>
- Rivera de Álvarez, A. T. (2015). *Comentarios a 50 sentencias en materia de lo civil, pronunciadas por la Cámara de lo Civil de la primera sección de oriente*. Obtenido de <http://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/1004b9f7434d5ff106256b3e006d8a6f/962a29e417b4d55f06256b3e00747a10?OpenDocument>

- Sebastián Pabon, M. A. (2016). *RELACIÓN DE PAREJA EN LA UNIÓN LIBRE - ESTUDIO DE CASO*. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2077-21612016000200008&script=sci_arttext
- Sousa Dias, G. (2015). *Concubinos y casados, casi con los mismos derechos*. Obtenido de https://www.clarin.com/sociedad/Concubinos-casados-mismos-derechos_0_rJT7HhM3DXg.html
- SRI. (2014). *Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno*. Obtenido de <http://www.sri.gob.ec/BibliotecaPortlet/descargar/22d4c28b-2a94-4e75-9b73-23fb472a0e31/8%29Reglamento+para++la+aplicacio%20n+de+la++Ley++de+Re%20gimen+Tributario+Interno.pdf>.
- Suarez. (2006). *LEY 54 DE 1990 Uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes: LEY 54 DE 1990*.
- U.S Department of Health and Human Services. (1991). *Report of the Ad Hoc Subcommittee to Coordinate Environmental Health and Related Programs. Review of Fluoride Benefits and risks*. Washington, DC: U.S. Public Health Service.
- Yépez Andrade, M. (2015). *Reformas al código civil y la union de hecho*. Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechocivil/2015/07/27/reformas-al-codigo-civil-y-la-union-de-hecho>
- Zurita Borbor, Á. (2014). *El Patrimonio Familiarobligatorio;su extinción y la Celeridad Procesal*. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/463/1/TUAMDPCIV013-2015.pdf>

ANEXOS

Anexo A

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

AREA DE JURISPRUDENCIA

Encuesta aplicada a 20 profesionales del Derecho del Complejo Judicial del Norte del Distrito Metropolitano de Quito, sobre el estudio comparado y socio jurídico de la unión de hecho en el Ecuador y Colombia.

Instrucciones:

A continuación se presentan las siguientes preguntas, se solicita marcar con una X la respuesta de su preferencia.

1. ¿Considera usted que la Unión de Hecho en Ecuador, se encuentra reglamentada de forma adecuada en nuestra Legislación?

Si _____

No _____

Porque:

2. ¿Sabe usted si, la Unión de Hecho en el Ecuador ha sufrido cambios en la reglamentación en los últimos años?

Si _____

No _____

3. Está usted de acuerdo con las características contenidas en la Constitución de la República del Ecuador sobre la Unión de Hecho: "...Unión estable, y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, que formen un hogar de hecho y por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la Ley..."

Si _____

No _____

Porque: _____

4. ¿Considera usted que, el tema moral afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Si _____

No _____

Porque:

5. ¿Considera usted que, la Unión de Hecho, bajo los parámetros actuales de la Constitución genera los mismos derechos que el matrimonio?

Si _____

No _____

Porque:

6. ¿Qué normativa internacional considera usted, ha influenciado en nuestra legislación en el aspecto de Unión de Hecho?

Derechos Humanos _____

Anglosajona _____

Legislaciones Sudamericanas _____

Ninguna _____

7. ¿Cuáles son las responsabilidades de las partes que genera la Unión de Hecho en nuestro país?

Manutención _____

Educación _____

Respeto _____

8. ¿Cuáles son las obligaciones de las partes que crea la Unión de Hecho en nuestro país?

Las mismas que genera el matrimonio _____

Las establecidas por la Ley _____

9. Considera apropiado sugerir a las personas la legalización y formalización de la Unión de Hecho.

Si _____

No _____

Porque:

10. ¿Qué reforma legal se debe realizar en nuestro país, para investir la Unión de Hecho como un derecho fundamental de las personas que permanecen en este régimen?

Reconocer todos los derechos _____

Reformas en Código Civil _____

No se requiere ninguna reforma _____

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Anexo B: CASO 1

1. Identificación del caso

1.1. Número del proceso: 17204-2017-01486

1.2. Unidad Judicial: ESPECIALIZADA CUARTA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.

2. Partes procesales

2.1. Actor: SANCHEZ MENDOZA EDITH AURORA

2.2. Demandado: MIDEROS TASCÓN JAIRÓ JOSUE

3. Fundamentos del caso

3.1. Fundamentos de hecho:

Según se desprende de la escritura pública celebrada el tres de agosto del año 2011, ante la Doctora DORIS ALMEIDA HURTADO, Notaria Décimo Séptima del Cantón Quito (suplente), tanto la compareciente **EDITH AURORA SÁNCHEZ MENDOZA**, con el Señor **JAIRÓ JOSUE MIDEROS TASCÓN**, hemos legalizado nuestra unión de hecho mantenida desde el primer día del 2013 inclusive hasta cuando esta autoridad declare la terminación de la presente unión de hecho, la misma que ha sido elevada a escritura pública con todo el valor legal, quedando evidenciado además que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222 del Código Civil Codificado, me asiste los derechos y obligaciones que conlleva una unión de hecho, entre otras cosas, la disposición legal antes singularizada norma que esta unión de hecho genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio da origen a una sociedad conyugal.

Durante nuestra unión de hecho hemos procreado un hijo que responde a los nombres de JAIRÓ ALEJANDRO MIDEROS SÁNCHEZ, nacido el 02 de febrero del año 2007.

Durante nuestra sociedad conyugal, hemos adquirido los siguientes muebles e inmuebles, emolumentos y valores.

1. El departamento No. 504, parqueadero No. 33 del Conjunto "Ciudad Occidente II", Torre E, departamento 504, ubicado en las calles, Ignacio Asín OE-133y Vicente Heredia, Parroquia Cochapamba de esta ciudad y Cantón Quito, Provincia de

Pichincha, con números de predios 0699523 y 0699524, según se desprenden los documentos digitales que adjunto, a los cuales se les dará todo el valor probatorio, conforme lo determina el artículo 2002 del COGEP.

2. El vehículo marca KIA, clase Sportage R año de fabricación 2003 de placas PCD9323
3. Los saldos que se registren hasta la fecha en que se presente esta demanda de la cuenta corriente No. 3026289304 del Banco del Pichincha, cuyo titular es mi conviviente **JAIRO JOSUE MIDEROS TASCÓN**, portador de Cédula de Ciudadanía, No. 0801189234.
4. Las pólizas de acumulación y demás activos, que se registren en el sistema financiero de nuestro país y que se consten hasta la fecha en que se presente esta demanda.

3.2. Fundamentos de hecho:

Con estos antecedentes comparezco ante usted y presento el siguiente juicio de declaratoria de terminación de unión de hecho, solicitando que en sentencia se declare la terminación de unión de hecho, existente entre la compareciente y el Señor **JAIRO JOSUE MIDEROS TASCÓN**, solicito además se sirva dictar las providencias preventivas solicitadas.

4. Motivación de la sentencia. Radio Decidendi:

El juez dicta la sentencia a la disolución de la sociedad conyugal, debido a que las dos partes acuden de mutuo acuerdo con la finalidad de dar por terminada su relación, para esto uno de los convivientes deberán expresar a través de una petición libre y voluntaria el deseo de terminar la sociedad de bienes, para realizar el trámite de liquidación obligatoriamente el interesado debe solicitar la declaratoria de la unión de hecho, es decir que en sentencia el juez declare en sentencia que ha existido la relación marital de hecho por un tiempo determinado, el haber cumplido los requisitos que establece la Ley para la repartición de los bienes adquiridos dentro de la convivencia, todo esto con la finalidad de precautelar los bienes de la sociedad conyugal.

5. Decisión de primera instancia

AL NO EXISTIR OPOSICIÓN DEL DEMANDADO Y DE CONFORMIDAD CON EL ART. 340 DEL COGEP LITERAL B DEL ART. 226 DEL CC, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN

NOMBRE EL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA.- SE ACEPTA LA DEMANDA Y SE DECLARA TERMINADA LA UNIÓN DE HECHO EXISTENTE ENTRE LOS SEÑORES SÁNCHEZ MENDOZA EDITH AURORA Y EL SEÑOR MIDEROS TASCOS JAIRO JOSUE. REFERENTE AL HIJO SE ACEPTA LO MANIFESTADO POR LA ACCIONANTE ES VISITAS ABIERTAS, TENENCIA CON LA MADRE, PENSIÓN ALIMENTICIA SE ENCUENTRA RESUELTA DENTRO DE LA CAUSA ANTES INDICADA. EN CUANTO A LA PÓLIZA DISPONDRÁN DE LA MISMA CUANDO REALICE LA PARTICIÓN.

6. OBITER DICTA: Resaltables

Dicho de paso por los antecedentes y consideraciones expuestas y fundamentadas en lo que disponen los Artículos doscientos veinte y dos y doscientos veinte y tres del Código Civil vigente y la Ley reformativa a la Ley Notarial vigente, Artículo dieciocho numeral veinte y seis, solicitamos nos conceda la declaratoria de la unión de hecho, así como la inscripción marginación en la dirección Nacional del Registro Civil.

Anexo C: CASO 2

1. Identificación del caso

1.1. Número del proceso: 17204-2017-00837

1.2. Unidad Judicial: ESPECIALIZADA CUARTA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.

2. Partes procesales

2.1. Actor: VÁSQUEZ COLLAGUAZO SEGUNDO GONZALO, JANETH ELIZABET TELLO SUASNAVAS

2.2. Demandado:

3. Fundamentos del caso

3.1. Fundamentos de hecho: (Normas judiciales que se establecen en la demanda)

Nosotros JANETH ELIZABETH TELLO SUASNAVAS Y SEGUNDO GONZALO VASQUEZ COLLAGUAZO, titulares de cédulas 1716137284 y 1704268901, respectivamente, quienes mantenemos unión de hecho debidamente legalizada e inscrita, de 58 y 36 años de edad respectivamente de ocupación empleado particular y empleado particular, de nacionalidad ecuatoriano ambos, residentes en la ciudad de Quito DM. En la Parroquia de San Antonio de Pichincha.

3.2. Fundamentos de hecho:

1. Del certificado de unión de hecho que adjuntamos a la presente solicitud, se desprende que los comparecientes legalizamos la unión de hecho, celebrada el 8 de agosto del 2013 ante la Notaria Trigésima Quinta del Cantón Quito, el día 24 de noviembre de 2014, en la Ciudad de Quito DM, Provincia de Pichincha, ante la Dirección General de Registro Civil, identificación y cedulación.
2. La vivienda familiar que tenemos ubicada en el lote No. 2 del Conjunto habitacional Pucará II, casa veinte y tres de esta Ciudad de Quito de DM. Parroquia San Antonio de Pichincha, Cantón Quito.

3. Durante nueva vida matrimonial hemos procreado un hijo que responde a los nombres de: DARWIN ALEJANDRO VÁSQUEZ TELLO, al momento es menor de edad lo cual demostramos con la respectiva partida de nacimiento que adjuntamos a la presente como documento habilitante.
4. Es nuestra voluntad de manera libre, voluntaria y sin coacción el dar por terminada la unión de hecho que nos une.
5. Hemos adquirido durante nuestro matrimonio, los siguientes bienes inmuebles: terreno y casa de vivienda, ubicado en el lote No. 2 del Conjunto habitacional Pucará II, casa veinte y tres de esta Ciudad de Quito de DM. Parroquia San Antonio de Pichincha, Cantón Quito. con matrícula PICH10006235; el lote de terreno y construcción situado en la Parroquia San Antonio de Pichincha, Cantón Quito, con matrícula PICH10000693
6. Hemos llegado a un acuerdo respecto a la situación de nuestro hijo y de los bienes, acuerdo que nos permitiremos poner a su consideración en la respectiva audiencia.

4. Motivación de la sentencia. Radio Decidendi:

El Juez dicta sentencia una vez cumplido con todos los requisitos que requiere la terminación de la unión de hecho y procede a solicitar el inventario y la tasación de los bienes que formaron parte de la referida sociedad, para ello es obligatoriamente necesaria la disolución de la misma como habilitante para la realización de la consecuente liquidación. El Código de Procedimiento Civil en su Art. 813 establece el procedimiento para solicitar la disolución de la sociedad de bienes, para este procedimiento debe acudir cualquiera de los convivientes adjuntando a la demanda y la unión de hecho legalmente inscrita y la sentencia dictada por el juez.

5. Decisión de primera instancia

Posesionado que fue la curadora AD-LITEM escuchadas que fueron las partes administrando justicia, en nombre del pueblo soberano del Ecuador y por autoridad de la Constitución y las Leyes de la República se acepta la demanda y se declara la terminación de la unión de hecho existente entre los Señores: SEGUNDO GONZALO VASQUEZ COLLAGUAZO Y JANETH ELIZABETH TELLO SUASNAVAS, reconocida en esta Ciudad de Quito, el veinte y cuatro de noviembre del 2014, conforme consta del certificado de unión de hecho No. U-060-000000-93 en esta Ciudad de Quito, del libro de uniones de hecho de esa fecha, con respecto a la situación del niño DARWIN

ALEJANDRO VASQUEZ TELLO, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35, 44, 45, 69, 83. 16 de la Constitución de la República 11, 20, 21, 26, 100, 101, del Código de la niñez y adolescencia, se acepta y aprueba el acuerdo llegado por los comparecientes en la audiencia de conciliación y dispongo: a) El cuidado, tenencia y protección del pre-nombrado niño corresponde a su madre, b) respecto a la pensión alimenticia el padre SEGUNDO GONZALO VASQUEZ COLLAGUAZO, consigne en concepto de alimenticia el valor de ciento veinte dólares (\$ 120.00) mensuales más el beneficio de ley en favor de su hijo, DARWIN ALEJANDRO VASQUEZ TELLO, conforme a lo previsto en el Art. 29 de la Ley reformativa al título V del libro II del Código de la Niñez y la Adolescencia, la pensión alimenticia corre desde la fecha de presentación de la demanda, diez de febrero del dos mil diez y siete.- El monto fijado se incrementará de manera automática en el porcentaje que se aumente la remuneración básica unificada: hágase comunicar a la oficina de recaudaciones asignada al Complejo Judicial Norte a fin de que se considere la cuenta de ahorros No. 1045854677 del Banco del Pacifico, cuyo titular es la accionante a fin de que se proceda conforme al reglamento del sistema integral de pensiones alimenticias de la Función Judicial y pueda el alimentante depositar la pensión alimenticia fijada los cinco primeros días de cada mes. c) el padre visitará a su hijo en un marco de amplia libertad sin restricción de ninguna naturaleza previa comunicación con la madre ejecutoriada que sea esta sentencia y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 del Código Civil, por secretaria confiérase las copias certificadas necesarias a fin de que se sub inscriba ante el jefe provincial del Registro Civil Identificación y Cedulación de Pichincha, al margen de la referida certificación de unión de hecho, para que se tome nota de este particular en los libros correspondientes.- Sin costas procesales ni honorarios profesionales que regular.- Con lo que termina la presente diligencia.

6. OVITER DICTA: Resaltables

Dicho de paso para la procedencia de la presente acción, terminación de unión de hecho de mutuo consentimiento debe concurrir la autonomía de la voluntad de los convivientes en el que deben expresar su consumo y de viva voz su deseo de dar por terminada la unión de hecho, voluntad que debe ser expresada para que sea considerada como fuente de derechos y obligaciones; de conformidad con lo previsto en el Art. 222 del Código Civil, así también expresa el Art. 68 de la Constitución de la Republica.